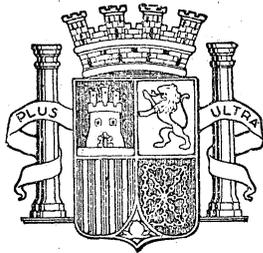


DIRECCION-ADMINISTRACION

Ministerio de la Gobernación, segundo piso.

Teléfono núm. 12322.

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ordenes disponiendo que por la Ordenación de Pagos se expidan los libramientos por las cantidades que se indican para que los señores y señoras que se mencionan puedan realizar la comisión que se les confiere.—Página 1722.

Otra concediendo dos meses de licencia para Melilla y Torrevieja (Alicante) al Sargento del Arma de Aviación Militar, D. Manuel Bueno Sánchez.—Página 1722.

Otra resolviendo instancia presentada por D. Luis Sabatés y Clivillés solicitando la concesión de una línea aérea regular para el transporte de viajeros y pequeños paquetes de mercancías entre Palma de Mallorca y Barcelona y viceversa.—Página 1723.

Otra, circular, disponiendo que la Inspección general de Colonias quede organizada en la forma que se inserta.—Páginas 1723 y 1724.

Otra, ídem, id. que la Secretaría técnica de Marruecos, creada para auxiliar al Presidente del Consejo de Ministros en la tramitación de los asuntos que con Marruecos se relacionan, quede organizada en la forma que se indica.—Páginas 1724 y 1725.

Otra, ídem, designando al personal que se indica en la relación que se inserta para desempeñar los cargos que en la misma se expresan.—Página 1726.

Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo peticiones formuladas por varios fabricantes de alcohol vinico.—Página 1726.

Otra disponiendo gozarán de exención del impuesto de Derechos reales los

mandamientos de pago expedidos a favor de proveedores y abastecedores por servicios ejecutados por administración directa.—Páginas 1726 y 1727.

Otra concediendo licencia para el extranjero al Carabnero Simón Alonso Martí.—Página 1727.

Otra, circular, modificando el Reglamento de ascensos de la clase de tropa del Instituto de Carabineros, en la parte que se refiere a los Carabineros de primera. — Páginas 1727 y 1728.

Ministerio de la Gobernación.

Orden desestimando instancias del Subteniente de la Guardia civil y otros más, en súplica de que se le ascienda al empleo de Alférez.—Página 1728.

Otra concediendo el retiro al Guardia civil Práxedes Asso Expósito.—Página 1728.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden anunciando a concurso previo de traslación la Cátedra de Química inorgánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.—Página 1729.

Otra nombrando Vocal suplente de las oposiciones que se citan a D. Mariano Izquierdo Vivas.—Página 1729.

Otras abriendo concursos del material que se expresa con destino a los Centros de Segunda enseñanza. Páginas 1729 a 1732.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, solicitando subvención del Estado para construir edificios con destino a Escuelas. — Páginas 1732 y 1733.

Otras confirmando a los señores que se mencionan en los cargos que se indican.—Páginas 1733 y 1734.

Otra aprobando el proyecto de instalación de un campo de deportes en

el Instituto Nacional de Primera enseñanza de Zamora.—Página 1734. Otras rectificando errores en las subvenciones concedidas a los Ayuntamientos que se citan.—Páginas 1734 y 1735.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ordenes declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y terrenos que se expresan. Páginas 1735 a 1737.

Otras disponiendo queden constituidos en los puntos que se citan, los Jurados mixtos que se mencionan. Páginas 1737 y 1738.

Otra ídem que el Jurado mixto de Trabajo rural de Soria quede constituido de la manera que se expresa.—Página 1738.

Otras ídem se renueven las representaciones patronales y obreras de los organismos que se citan.—Página 1738.

Otra ídem que dentro del Jurado mixto de Material eléctrico y científico, de Madrid, se constituya una Sección de Vidrio soplado.—Páginas 1738 y 1739.

Otra anulando las elecciones de Vocales obreros del Jurado mixto de Minería de Mazarrón, y que en el plazo de veinte días se verifiquen nuevas elecciones.—Página 1739.

Otra creando en la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública una Oficina central de Información y Unificación de la Asistencia pública, dentro de la cual funcionarán los servicios que se expresan. Páginas 1739 a 1741.

Ministerio de Agricultura.

Orden anunciando a concurso una plaza de Aparejador para los servicios de este Departamento y Centros dependientes del mismo.—Página 1741.

Otra ídem id. una plaza de Aparejador afecta al la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias. Página 1741.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden imponiendo al Repartidor de Telégrafos D. Rafael Mazuecos y Jiménez el correctivo de separación del servicio.—Página 1741.

Administración Central.

ESTADO. — Subsecretaría. — Dirección de Política.—Anunciando haber sido depositados en las fechas que se indican los Instrumentos de Ratificación de los Convenios que se indican.—Página 1741.

Acuerdo Internacional organizando la Oficina de Higiene Pública en París, firmado en Roma el 9 de Diciembre de 1907.—Página 1742.

JUSTICIA. — Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia, e instrucción de los puntos que se indican, la Secretaría judicial de la categoría de entrada.—Página 1742.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Autorizando a los señores que se mencionan para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.—Página 1742.

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las factu-

ras de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1742.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorratesos de las cantidades concedidas por jubilación a favor de los Secretarios de los Ayuntamientos que se indican.—Página 1743.

Ídem id. id. por pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Nava de Roa (Burgos), D. Matías Sancha Langa. —Página 1743.

Nombrando Secretarios de los Ayuntamientos que se indican a los señores que se mencionan. —Página 1743.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso previo de traslación la Cátedra de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.—Página 1743.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando en propiedad Maestros y Maestras-Directores de las Escuelas graduadas de menos de seis Secciones a los señores y señoras que se expresan.—Página 1744.

Desestimando las reclamaciones formuladas por doña María Loreto Marco Soría y D. Marino Zaforas Román.—Página 1744.

Concediendo la excedencia ilimitada a D. Antonio Moreno Rosales, Maestro Nacional de Moreda (Lugo).—Página 1744.

Resolviendo las reclamaciones formuladas por los Maestros que se indican.—Página 1744.

OBRRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Autorizando a los señores Echevarrieta y Larrinaga para instalar en la grada número 1 de sus Astilleros de Cádiz un carrovaradero.—Página 1744.

AGRICULTURA. — Subsecretaría.—Abriendo concurso para la provisión de una plaza de Aparejador titular de obras de este Ministerio.—Página 1745.

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias. — Convocando concurso para proveer una plaza de Aparejador titular de obras, afecto a esta Dirección general.—Página 1745.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Disponiendo se publiquen las dos relaciones complementarias de la lista de bajas provisionales del Registro Oficial de Exportadores.—Página 1745.

ANEXO ÚNICO. — SUBASTAS. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo acordado el Consejo de Ministros conceder la cantidad de 5.811,80 pesetas para la asistencia de los Ingenieros Vocales del Instituto Geológico y Minero de España, D. Alfonso Alvarado y Medina y D. José Cantos y Sáinz de Carlos, como Delegados de España, a las excursiones que organiza la "Société Géologique de Suisse", con motivo del 50 aniversario de su fundación, y verificada en el expediente la fiscalización previa reglamentaria del gasto por el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia se ha servido disponer que por la Ordenación de Pagos por obligaciones de la misma se expida un libramiento, a justificar, por la expresada suma de 5.811,80 pesetas, a favor del Habilitado del Instituto Geológico y Minero de España, D. Manuel Pellico Ramos, con cargo al remanente del crédito consignado para estas atenciones en el capítulo III, artículo único de la Sección 1.ª de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Presidencia del Consejo de Ministros", de la prórroga presu-

puetaria para el primer semestre del corriente año, a fin de que los referidos Ingenieros puedan realizar la comisión que se les confiere, los cuales tienen derecho al percibo de las dietas y viáticos reglamentarios.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Habiendo acordado el Consejo de Ministros conceder la subvención de 2.000 pesetas para la asistencia de la señorita María Eugenia Hernández Iribarren al Congreso de la "International Federation University Women", que se celebrará en Budapest del 29 del actual al 8 de Septiembre próximo, y verificada en el expediente la fiscalización previa reglamentaria del gasto por el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia se ha servido disponer que por la Ordenación de Pagos por obligaciones de la misma se expida un libramiento, en firme, por la expresada suma de 2.000 pesetas, con cargo al remanente del crédito que para estas atenciones figura consignado en la Sección 1.ª de las Obligaciones de los Departamentos ministeria-

les "Presidencia del Consejo de Ministros", de la prórroga presupuestaria para el primer semestre del corriente año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Agosto de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento del Arma de Aviación militar D. Manuel Bueno Sánchez, actualmente con destino en la Escuadra núm. 2 (Sevilla), en súplica de que le sean concedidos dos meses de licencia para Melilla y Torreveja (Alicante), por haber permanecido más de un año, sin interrupción, en el aeródromo de Villa Cisneros,

Por esta Presidencia se ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo que determina y con los beneficios que señala la Orden circular de 10 de Julio de 1930 (D. O. núm. 154).

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Agosto de 1934.

P. D.,

LUIS BUIXAREU

Señor Director general de Aeronáutica.

Vista la instancia presentada por D. Luis Sabatés y Clivillés con fecha 7 de Junio último, en nombre propio y en representación de un grupo de industriales hoteleros de la isla de Mallorca, en la que solicita la concesión de una línea aérea regular para el transporte de viajeros y pequeños paquetes de mercancías entre Palma de Mallorca y Barcelona y viceversa, con carácter facultativo hasta las bahías de Pollensa y Alcudia,

Esta Presidencia del Consejo, de conformidad con el informe emitido por la Dirección general de Aeronáutica, ha tenido a bien disponer se acceda a la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Se formará una Sociedad mercantil, cuyo capital será necesariamente español, así como su Consejo de Administración. Los documentos acreditativos de estos extremos, o copias legalizadas de los mismos, serán sometidos al conocimiento de esa Dirección general.

2.ª La línea se otorga sin carácter de exclusiva ni subvención por parte del Estado, pudiendo decretarse su caducidad por razones de interés o conveniencia nacionales, sin derecho por parte del concesionario a indemnización alguna.

3.ª El material para la citada línea estará compuesto de dos hidroaviones Dornier-Wall o Savoia Marchetti, debidamente matriculados en España y de la exclusiva propiedad de la Compañía.

Deberán estar pintados de la siguiente forma:

Casco color aluminio; alas rojas y amarillas, por bandas alternadas de una anchura de 0,60 metros; las bandas estarán colocadas oblicuamente respecto al eje del aparato y convergentes hacia proa.

4.ª Los aeropuertos de salida y llegada, en los puntos que se citan, serán los designados como tales por la Dirección general de Aeronáutica.

5.ª Todo el personal afecto al servicio de la línea deberá ser de nacionalidad española y estar en posesión del título correspondiente a la misión que desempeñe.

6.ª La Dirección general de Aeronáutica nombrará un Inspector que vigile personal y directamente el servicio, constituyendo una garantía a la seguridad e intereses del tráfico aéreo, y debiendo ser de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos que la inspección origine en todos sus órdenes.

7.ª Las tarifas que regirán serán la de 75 pesetas por pasajero y viaje

sencillo entre Barcelona y Palma, y 1,45 pesetas por kilogramo de mercancía.

Cualquier alteración de las mismas deberá ser sometida para su aprobación a la Dirección general de Aeronáutica.

8.ª La frecuencia de la línea, así como los horarios e itinerario, deben ser sometidos previamente a la aprobación de la Dirección general de Aeronáutica, y cualquier modificación en los mismos debe ser igualmente comunicada.

9.ª Los tres primeros viajes se considerarán de ensayo, no admitiéndose más que el transporte de mercancías.

10. La admisión del alto personal y del técnico, así como cualquier ampliación o modificación que los concesionarios pretendan establecer en cuanto se relaciona con el material fijo y móvil de la línea, y muy especialmente la transferencia de derechos a un tercero, deberán ser sometidos a informe de la Dirección general de Aeronáutica para su aprobación.

11. En caso de que el Estado autorizara a Líneas Aéreas Postales Españolas (L. A. P. E.) a establecer esta línea con derecho a subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de 8 de Abril de 1932, esto no dará lugar en ningún caso a reclamación alguna.

12. Esta concesión caduca a los seis meses, si en este plazo no ha dado comienzo el servicio que se propone.

13. Atenerse en un todo a las disposiciones que sobre el tráfico aéreo existen y a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Madrid, 24 de Agosto de 1934.

P. D.,

LUIS BUIXAREU

Señor Director general de Aeronáutica.

ORDENES CIRCULARES

El Decreto de 19 de Julio último suprimió la Dirección de Marruecos y Colonias, y el de 26 del mismo mes crea la Inspección general de Colonias, como organismo técnico central asesor del Presidente del Consejo de Ministros.

Este organismo debe contar con personal técnico y capacitado para realizar la misión que se le encomienda, con arreglo a las normas que se fijan en el programa colonial establecido en el Decreto mencionado, y que exige una labor intensa y sobre todo continuada, para evitar que los cambios de orientación perjudiquen la

idea que ha presidido la reorganización de los Servicios de Colonias.

Al constituirse en la Presidencia del Consejo de Ministros y con separación de los Servicios de Marruecos, los correspondientes a Colonias, debe seguirse, en cuanto a la aplicación de los gastos que el sostenimiento de la Inspección general de Colonias requiera, el criterio de figurarlos en la Sección primera "Administración Central" de los Presupuestos de las Posesiones españolas del Africa Occidental, a fin de modificar la dualidad que existía de consignar créditos para la misma atención en dos presupuestos distintos.

En virtud de lo expuesto, haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 5.º de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y con arreglo a la orientación señalada,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros se ha servido disponer:

Artículo 1.º La Inspección general de Colonias, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 26 de Julio, se organizará en la forma siguiente:

- a) Secretaría general.
- b) Sección Administrativa y Comercial.
- c) Sección de Intervención y Contabilidad.

Artículo 2.º Al frente de la Inspección general de Colonias habrá un Inspector general, que se nombrará entre los funcionarios que reúnan las condiciones técnicas que más adelante se detallan. Este Inspector general, en función delegada del Presidente del Consejo de Ministros, estará facultado para la firma de todos los asuntos de trámite y podrá resolver aquellos otros para los que reciba la oportuna autorización.

Anualmente, y para el más perfecto cumplimiento de su misión inspectora, girará una visita a las Colonias, con duración mínima de tres meses.

Artículo 3.º El personal de la Inspección general de Colonias será el siguiente:

Un Inspector general de Colonias.

Secretaría general.

Un Secretario general.

Un Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo Colonial.

Un Archivero y Bibliotecario colonial, Jefe de Negociado de segunda clase.

Un Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo Colonial.

Un Teniente de cualquier Arma o Cuerpo del Ejército.

Un Oficial de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo Colonial.

Y como asesores:

Un Secretario diplomático.

Un Ingeniero de Caminos.

Un idem de Montes.

Un idem agrónomo.

Un Médico.

Un Farmacéutico.

Sección Administrativa y Comercial.

Un Jefe de Sección, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo Colonial.

Un Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo Colonial.

Un Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Secretarios y Oficiales comerciales.

Dos Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo Colonial.

Sección de Intervención y Contabilidad.

Un Jefe de Sección, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Un Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Un Contador-Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.

Dos Contadores-Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.

Un Oficial de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo Colonial.

Seis taquimecanógrafos.

Cinco mecanógrafos.

Artículo 4.º El cargo de Inspector general de Colonias, que tendrá carácter técnico, se proveerá entre los funcionarios públicos con categoría no inferior a Jefe de Negociado de segunda clase o asimilado del Ejército y que cuenten más de dos años de servicios en cualquiera de las ramas de la especialidad colonial.

Sustituirá al Inspector general de Colonias en ausencia, enfermedad o vacante del cargo, el Secretario general, y, en su defecto, el Jefe de Sección de más categoría.

Artículo 5.º El Secretario general, que ejercerá la dirección e inspección de todos los servicios administrativos, será nombrado entre los funcionarios de la Administración civil del Estado con categoría no inferior a Jefe de Negociado de segunda clase y a fin de asegurar su idoneidad en relación con

los servicios que deben desarrollarse en la Inspección general de Colonias, necesitará reunir las siguientes condiciones:

1.ª Una especialización técnica acreditada por haber prestado servicios en la Administración de Colonias durante un tiempo mínimo de tres años.

2.ª Título que justifique los conocimientos necesarios para realizar la misión inspectora de los servicios administrativos; y

3.ª Título que le capacite para efectuar esos trabajos de inspección en cuanto a los servicios de Intervención y Contabilidad.

Artículo 6.º Los demás cargos figurados en la plantilla de la Inspección, serán cubiertos por los funcionarios de la categoría y Cuerpos que en la misma se detallan.

Una vez cubierta la plantilla, las vacantes que en la misma ocurran serán siempre cubiertas por concurso entre el personal de la vacante a cubrir, y cuando existan funcionarios en la Administración de la Colonia, de la referida especialidad, se les dará preferencia, siempre que cuenten con cinco años de servicios coloniales como mínimo.

Quedan prohibidas las agregaciones y permutas sobre el personal de la Administración Central y colonial.

Artículo 7.º Los funcionarios de las Carreras o Cuerpos del Estado, civiles o militares, que pasen a prestar sus servicios a la Inspección general de Colonias, no perderán ninguno de los derechos que las disposiciones especiales y orgánicas del Cuerpo a que pertenezcan confieren a los funcionarios en activo y figurarán con este carácter en sus Escalafones respectivos. El nombramiento de estos funcionarios se comunicará a los Departamentos ministeriales para que se pueda cumplir esta condición.

Artículo 8.º Las funciones de Ordenador general de pagos de la Administración Central de Colonias, recaerá en el Secretario general; las de Interventor las desempeñará el Jefe de la Sección de Intervención y Contabilidad y las de Tesorero, un funcionario de esta Sección, nombrado por el Inspector general.

Artículo 9.º Los créditos necesarios para atenciones propias de la Inspección general de Colonias, que han de obtenerse de los asignados a la Dirección general de Marruecos y Colonias y figuran en la Sección 16 de los vigentes Presupuestos generales del Estado, gravarán, en lo sucesivo, al presupuesto de las Posesiones españolas del Africa Occidental. A tal efecto, y para compensar a éste del aumento de

gastos que ello le supone, se incrementa la suma consignada en el presupuesto general de gastos de la Península como "Subvención de la Metrópoli al Presupuesto colonial", que figura en la Sección 17, en pesetas 68.716,66, de las que 62.533,33 proceden del capítulo 1.º (Personal) y 6.183,33 del capítulo 2.º (Material), correspondientes a los Servicios de Colonias que figuraban en la suprimida Dirección general, entendiéndose, por tanto, reducidos los créditos iniciales del citado capítulo en la cantidad expresada.

Análogamente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de la vigente ley de Presupuestos, se dan de baja 5.333,34 pesetas que corresponden a la consignación durante cuatro meses de los sueldos de un Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado y de dos Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo colonial, que pasan a la Sección 18, "Obligaciones a extinguir".

Artículo 10. Al personal que por virtud de esta reorganización resultare sobrante de plantilla, se le reconocerá por su respectivo Departamento, derecho preferente a ocupar la vacante de su categoría que solicite de las asignadas al Cuerpo a que pertenezca.

Artículo 11. A los funcionarios de la suprimida Dirección general de Marruecos y Colonias que desde 20 de Julio último han continuado prestando servicios en esta Presidencia, se les reconocerán y abonarán los devengos que les correspondan hasta fin de Agosto actual, con cargo a los créditos asignados a aquel organismo; y análogamente se atenderán los gastos de Material y diversos de dicho período.

Artículo 12. Las normas contenidas en la presente Orden causarán efectos administrativos desde 1.º de Septiembre próximo.

Madrid, 25 de Agosto de 1934.

RICARDO SAMPER

Señores...

Concretamente se dispone en el Decreto de 19 de Julio último, al suprimir la Dirección general de Marruecos y Colonias, que los asuntos relativos al Protectorado de España en Marruecos y los de su Alta Comisaría serán atendidos y resueltos directamente por el Presidente del Consejo de Ministros.

Mas como, sin desvirtuar esta directa dependencia, ha de desecharse el supuesto de que el Presidente pueda realizar por sí cuantas fases (reunión de antecedentes, detallado estudio, información, asesoramiento y preparación

de las resoluciones) abarca el despacho de los asuntos, resultó obligada la creación de la Secretaría técnica de Marruecos, que en esa labor ha de asistirle de modo constante.

Este Organismo, al que, suprimida la Dirección general de Marruecos y Colonias, se confían aquellos cometidos, habrá de contar, dentro de la mayor modestia, con los elementos indispensables a fin de que su imprescindible labor sea continuada y eficiente, y para ello quedará apartado por completo de la mutación de personas que, en otro caso, llevan consigo los cambios de Gobierno.

Por otra parte, al constituirse, con entera separación de los referentes a Colonias, los servicios que en la Presidencia del Consejo de Ministros han de auxiliar al despacho de las cuestiones de Marruecos, debe seguirse, en cuanto a la aplicación de los gastos que su sostenimiento implica, la norma general y lógica de imputarlos al presupuesto del Majzén del Protectorado, ya que tales servicios son establecidos en su beneficio, cualquiera que sea el lugar donde radiquen, acabando así con la excepción que se había establecido para los gastos de esa Administración central.

En virtud de lo expuesto, usando de la autorización concedida por el artículo 5.º de la vigente ley de Presupuestos, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y en armonía con la orientación señalada por el citado Decreto,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º La Secretaría técnica de Marruecos, creada para auxiliar al Presidente del Consejo de Ministros en la tramitación de los asuntos que con Marruecos se relaciona, se organizará con las siguientes dependencias:

Una Sección civil, dividida en cuatro Subsecciones:

Subsección de Hacienda.—Presupuesto de "Acción en Marruecos"—Presidencia—, contabilidad, intervención, órdenes de pago y situación de fondos, atenciones y cuentas del ferrocarril Tánger-Fez y de las zonas tangerina y francesa; presupuestos ordinarios y extraordinarios del Majzén, modificaciones, intervención, devengos, aplicación de créditos, contratación administrativa, examen de estados de recaudación y pagos; asuntos económicos, tributarios y financieros; servicio de la Deuda; examen y curso al Tribunal de Cuentas de la República de las mensuales y generales de la Hacienda del Majzén.

Subsección de Asuntos indígenas. Instituciones, Autoridades indígenas, política, intervenciones, información,

ficheros, interpretación, convenios y asuntos diplomáticos.

Subsección de Asuntos generales. Asuntos indeterminados, personal, cancellería, Prensa, cifra, Registro y Archivo.

Subsección de Fomento.—Informes sobre obras y fomento de los intereses materiales.

Y un *Negociado militar.*—Informes sobre organización, disciplina, instrucción, distribución y empleo de las Fuerzas Jalifianas, Tropas de Policía del Sahara y Fuerzas de Ifni; asuntos militares en general.

Artículo 2.º El personal de la Secretaría técnica de Marruecos será el siguiente:

Secretario técnico, encargado del despacho.

Subsección de Hacienda.—Un Comisario de primera clase del Cuerpo de Intervención civil de Guerra, Jefe de la Subsección.

Un Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Un Oficial primero del Cuerpo de Intervención civil de Guerra.

Dos Contadores auxiliares de segunda clase.

Un Contador auxiliar de tercera clase.

Un Contador auxiliar de cuarta clase.

Subsección de Asuntos Indígenas.—Un Secretario Diplomático de segunda clase, Jefe de la Subsección.

Un Intérprete mayor de primera clase.

Un Auxiliar de primera clase del Protectorado.

Subsección de Asuntos generales.—Un Secretario Diplomático de tercera clase, Jefe de la Subsección.

Un Jefe de Negociado del Cuerpo administrativo del Protectorado.

Un Encargado del Registro y Archivo.

Subsección de Fomento.—Un Ingeniero.

Negociado militar.—Un Capitán.

Un Oficial tercero de Oficinas militares.

Seis Taquimecanógrafos.

Cinco Mecanógrafos.

El Jefe de la Subsección de Hacienda lo será a su vez de la Sección civil y substituirá al Secretario técnico en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 3.º Los créditos necesarios para atenciones propias de la Secretaría técnica de Marruecos, que han de obtenerse de los hoy asignados a la Dirección general de Marruecos y Colonias y figuran en la Sección XVI de

los vigentes Presupuestos generales del Estado, gravarán en lo sucesivo al Presupuesto del Majzén de la Zona del Protectorado, a tal efecto y para compensar a éste del aumento de gastos que ello le supone, se incrementa la "Subvención que en concepto de anticipo reintegrable se hace a la Administración del Protectorado para enjugar el déficit de su Presupuesto", que figura en el capítulo III, artículo 8.º, concepto primero de la misma Sección XVI en pesetas 72.070,34; de las que 58.116,67 pesetas proceden del capítulo I (Personal), 8.750,33 pesetas del segundo (Material), y 5.833,34 pesetas del tercero (Gastos diversos). Todos correspondientes a los servicios de Marruecos, localizados en la suprimida Dirección general; estimándose, por tanto, reducidos los remanentes de los créditos iniciales de dichos capítulos en las cantidades expresadas.

Análogamente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de la vigente ley de Presupuestos, será baja y se trasladará al capítulo I, artículo 1.º, de la Sección XIII "Ministerio de Hacienda", el crédito de 7.333,33 pesetas, importe, durante cuatro meses, de los sueldos correspondientes a una plaza de Jefe de Administración de primera y otra de tercera clase, ambas del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, quedando, por tanto, aumentada la plantilla de dicho Cuerpo en las citadas plazas, y reducido en igual cantidad el crédito del concepto I, artículo 1.º, capítulo I de la Sección XVI "Presidencia".

Artículo 4.º Al personal que por virtud de esta reorganización resultare sobrante de plantilla, se le reconocerá por su respectivo Departamento derecho preferente a ocupar la vacante de su categoría que solicite de las asignadas al Cuerpo a que pertenezcan.

Artículo 5.º A los funcionarios de la suprimida Dirección general de Marruecos y Colonias que desde 20 de Julio último han continuado prestando servicios en esta Presidencia, se les reconocerán y abonarán los devengos que les correspondan hasta fin de Agosto actual, con cargo a los créditos asignados a aquel Organismo; y análogamente se atenderán los gastos de material y diversos de dicho período.

Artículo 6.º Las normas contenidas en la presente Orden causarán efectos administrativos desde 1.º de Septiembre próximo.

Madrid, 25 de Agosto de 1934.

RICARDO SAMPER

Señores...

Para desempeñar los cargos que a continuación se detallan, de la plantilla asignada a la Secretaría técnica de Marruecos, esta Presidencia ha tenido a bien designar al personal que se relaciona seguidamente, el cual reúne las condiciones requeridas por el Decreto de 19 de Julio último.

Categoría.—Secretario diplomático de segunda clase, D. Juan Antonio Fernández-Arroyo y Navarro. Cargo que se le confiere, Jefe de la Subsección de Asuntos Indígenas. Procedencia, extinguida Dirección de Marruecos.

Auxiliar de primera clase del Cuerpo Administrativo del Protectorado, D. Luis González Martínez. Auxiliar de ídem. Idem íd.

Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad, D. José Gómez Durán. Subsección de Hacienda. Idem íd.

Contador-Auxiliar de segunda clase, D. Jesús Villarejo Ramos. Contador de ídem íd. Idem íd.

Contador-Auxiliar de segunda clase, D. José Luis González Mayor. Contador en la Subsección de Hacienda. Idem íd.

Contador-Auxiliar de tercera clase, doña Isabel León Pueyo. Idem íd. Idem íd.

Contador-Auxiliar de cuarta clase, D. Vicente Castro Martín. Idem íd. Idem íd.

Ingeniero, D. Ramón Montaibán y García Noblejas. Jefe de la Subsección de Fomento. Idem íd.

Secretario diplomático de tercera clase, D. Juan García Lomas. Idem de la ídem de Asuntos Generales. Ministerio de Estado.

Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo del Protectorado, D. Luis Grafal López. Subsección de Asuntos Generales. Extinguida Dirección de Marruecos.

Oficial segundo, D. Pedro Cuevas Zarabozo. Encargado del Registro y Archivo. Idem íd.

Capitán, D. Gonzalo Peña Muñoz. Jefe Negociado Militar. Idem íd.

Oficial tercero de Oficinas Militares, D. Fernando Larroca Reich. Negociado Militar. Idem íd.

Taquimecanógrafa, D.^a Juana Hernández Alvarez. Taquimecanógrafa. Idem íd.

Taquimecanógrafa, D.^a Carmen Gaspar Huelves. Idem. Idem íd.

Taquimecanógrafo, D. José Díaz Núñez. Taquimecanógrafo. Idem íd.

Taquimecanógrafo, D. Enrique Ibáñez Hoces. Idem. Idem íd.

Taquimecanógrafo, D. Manuel Lavedan Navarro. Idem. Idem íd.

Taquimecanógrafo, D. Luis Ontiveros Reguera. Idem. Idem íd.

Mecanógrafa, D.^a Emilia Gorostiza Alvarez de Sotomayor. Mecanógrafa. Idem íd.

Mecanógrafa, D.^a Carmen Hernández Alvarez. Idem. Idem íd.

Mecanógrafo, D. Alfredo Aguilar Sieglesiás. Mecanógrafo. Idem íd.

Mecanógrafo, D. Germán Schortmann Ruiz. Idem. Idem íd.

Mecanógrafo, D. Bernardino Rodríguez de Lázaro García. Idem. Idem íd. Madrid a 25 de Agosto de 1934.

RICARDO SAMPER

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por varios fabricantes de alcohol vínico solicitando se les exima de la obligación de tener almacenada en sus fábricas la cantidad de vino necesaria para alimentar los aparatos durante el plazo de quince días de trabajo continuo, por carecer aquéllas de los depósitos precisos a tal fin, y en evitación de los graves perjuicios que al suspenderse las operaciones de destilación se les irrogaría,

Este Ministerio ha acordado como aclaración a la regla octava de la Orden del 13 actual, que los Inspectores e Interventores de las fábricas de referencia en las que no existan los depósitos con la capacidad suficiente para almacenar la cantidad de vino a que antes se alude, autorizarán el funcionamiento de dichas fábricas, siempre que los fabricantes justifiquen ante los funcionarios expresados tener adquirida la primera materia ya expresada en la cantidad necesaria para su destilación durante el plazo de quince días, facilitando cuantos datos y justificantes sean necesarios para que se pueda comprobar así la existencia real como la adquisición de dicha primera materia por el fabricante, a satisfacción del Inspector o Interventor correspondiente, debiendo además el fabricante comprometerse por escrito a destilar toda aquélla sin destinar cantidad alguna a uso distinto de la destilación, y en igual forma se procederá en todas y cada una de las autorizaciones sucesivas.

Madrid, 25 de Agosto de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la Orden de ese Ministerio por la que se solicita de este Departamento se dicte una disposición en la que se determine si los mandamientos de pago que se libren sobre la Tesorería central o sobre las Delegaciones de Hacienda de provincias, a favor de los proveedores y abastecedores de artículos y efectos, cuando se trate de servicios ejecutados directamente por la Administración, conforme al artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, están sujetos o exentos del impuesto de Derechos reales, por entender que tal disposición es necesaria para poner fin a las dudas que en la práctica se originan del distinto criterio seguido, de un lado, por la Abogacía del Estado de la Caja general de Depósitos afecta a la Intervención Central de Hacienda, que reputa sujetos al impuesto dichos mandamientos, y de otro lado, por ciertas Oficinas liquidadoras provinciales que los declaran, en cambio, exentos:

Resultando que remitida la Orden de ese Ministerio para su tramitación reglamentaria a la Dirección general de lo Contencioso, se ha recabado por dicho Centro el informe de la Abogacía del Estado afecta a la Intervención Central de Hacienda y de la Abogacía del Estado en la Delegación de Hacienda de Madrid:

Considerando que para resolver la consulta formulada por ese Ministerio es preciso distinguir entre los mandamientos expedidos para la efectividad de un crédito derivado de contratos o adjudicaciones administrativas y el documento principal en que aquellos mandamientos se originan, ya que los primeros son simples libramientos para el pago de servicios estipulados, mientras que los segundos representan el título en que consta el otorgamiento del servicio mismo:

Considerando que el mero mandamiento librado sobre la Tesorería Central o sobre las Delegaciones de Hacienda de provincias goza de exención del impuesto de Derechos reales a pesar de los requisitos que se fijan para su formalización administrativa, por representar simples entregas de cantidades en metálico que constituyen precio de bienes de todas clases o pago de servicios personales y hallarse, por lo tanto, comprendido dicho mandamiento dentro de la exención señalada en el número 6.º del artículo 3.º de la ley del Impuesto de Derechos reales de 11 de Marzo de 1932:

Considerando que el documento principal que origina la expedición del mandamiento de pago sea aquel en que consta la adjudicación de la obra o servicio ejecutado—y esto aun en el

supuesto en que dicha obra o servicio se realice directamente por administración, conforme al artículo 56 de la ley de Contabilidad vigente—, ya que la forma de contratación verbal no es admisible nunca cuando una de las partes contratantes es la Administración pública, dicho documento principal se hallará casi forzosamente sujeto al pago del impuesto de Derechos reales, según el artículo 25 del Reglamento de 16 de Julio de 1932, por estarlo conforme a tal precepto los contratos de suministro o abastecimiento de efectos muebles, cualesquiera que sean las personas que en el contrato intervengan y el destino o aplicación que a la cosa suministrada haya de darse, a excepción de los que se realicen directamente para usos domésticos y hallarse igualmente gravadas por dicho impuesto, conforme al número 6.º del propio artículo, las ventas al Estado de material u otros bienes muebles que no puedan calificarse reglamentariamente de suministro, tributando como compraventa de muebles aun cuando concurre la existencia de un arrendamiento de servicio, pero imputándose al vendedor o contratista la obligación de satisfacer el impuesto correspondiente, y en su consecuencia, en uno y otro caso, dicho documento principal deberá presentarse en la Oficina liquidadora competente para la práctica de las liquidaciones que sean procedentes:

Considerando que en cuanto a las adquisiciones realizadas por gestión directa, con eliminación de los conceptos de subasta o concurso por las Juntas de plaza y guarnición, tales adquisiciones no gozan de exención del impuesto de Derechos reales, según el criterio sustentado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado y ratificado por acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central, ya que las proposiciones de los vendedores se entregan por escrito y en sobre cerrado a la referida Junta, y una vez abierto, en vista de sus ofertas, se hacen las adjudicaciones, notificando de palabra éstas ante todos los vendedores y en presencia de toda la Junta, y de ello se levanta la correspondiente acta, de donde se desprende que las ofertas de los vendedores no se hacen por correspondencia, sino por escrito, y que los contratos no se celebran en un establecimiento o sitio público de venta, sino ante un organismo administrativo, cual es la Junta de plaza y guarnición, por lo que en modo alguno puede alcanzarse dicha forma de contratación la exención comprendida en el número 8.º del artículo 3.º de la ley del Impuesto a favor de los contratos privados so-

bre mercaderías, que se verifiquen por correspondencia, y los meramente verbales que se celebren en establecimientos o sitios públicos de venta, máxime si se tiene en cuenta que de la adjudicación, como queda dicho, se levanta la correspondiente acta, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden circular de 19 de Noviembre de 1924, acta que debe reputarse documento público, a tenor del artículo 1.216 del Código civil y 596 núm. 4 de la ley de Enjuiciamiento civil, documento público que hará prueba aun contra tercero del hecho que motivó su otorgamiento y de la fecha de éste, según el artículo 1.218 del Código civil, ya que, conforme al artículo 12 de la citada Orden circular de 1924, puede el vendedor adjudicatario solicitar la expedición a su favor de una copia de dicha acta, con lo que le será dado probar fehacientemente y mediante el oportuno documento público las obligaciones contraídas, con lo que logra la garantía plena de su derecho, de la que carecen los vendedores que contratan en forma verbal o por correspondencia exclusivamente:

Considerando que, aunque en hipótesis, fuera posible que la Administración contratara por correspondencia, dichos contratos no se conceptuarían "no sujetos" al pago del impuesto, sino simplemente "exentos" de satisfacerlo, y como la declaración de dicha exención sólo puede hacerse por la Oficina Liquidadora competente, es visto que aun en este supuesto improbable, el documento principal, o sea la correspondencia cruzada y que sirviera de título y prueba al contrato llevado a cabo, habría de presentarse a los efectos de su calificación fiscal ante la Oficina Liquidadora del impuesto que en cada caso resultase competente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

1.º A tenor del número 6.º del artículo 3.º de la Ley de 11 de Marzo de 1932, gozarán de exención del impuesto de Derechos reales los mandamientos de pago expedidos a favor de proveedores y abastecedores por servicios ejecutados por administración directa, conforme al artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, bien se libren sobre la Tesorería Central o sobre las Delegaciones de Hacienda provinciales.

2.º Es obligatoria la presentación ante las Oficinas liquidadoras competentes de los documentos en los que de cualquier forma se adjudiquen por la Administración contratos, suministros, compraventas u otras operaciones aná-

logas, conforme al artículo 56 de la citada ley de Administración y Contabilidad.

3.º La presentación deberá realizarse por el vendedor contratista o adjudicatario, dentro de los plazos reglamentarios, bajo la responsabilidad de quedar incurso en la multa y demora correspondientes.

4.º A todos los mandamientos de pago que deban hacerse efectivos ante cualquier Oficina Central o provincial, deberá acompañarse el documento original que lo motive, con la nota de pago de los Derechos reales ya liquidados o con la nota de no estar sujeto dicho documento principal al pago del impuesto, si en algún caso y por excepción procediera así declararlo.

5.º La gestión administrativa que han de realizar las Oficinas de Tesorería, se limitará por lo que al impuesto de Derechos reales se refiere, a apreciar la existencia de la exacción del tributo o de la declaración de exención en su caso, y en el negativo a oponerse a la efectividad del mandamiento sin el cumplimiento de la obligación fiscal.

6.º Serán Oficinas competentes para practicar las liquidaciones que procedan, las señaladas en el artículo 149 del Reglamento del impuesto de Derechos reales de 11 de Marzo de 1932.

Madrid, 16 de Agosto de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Ministro de la Guerra.—Señores...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el carabinero de la Comandancia de Cáceres, Simón Alonso Martín,

Este Ministerio ha acordado concederle veinticinco días de licencia, por asuntos propios, para La Falagosa (Portugal), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (*Colectión Legislativa* número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Cáceres.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado modificar el Reglamento de ascensos de las clases de tropa del Instituto

de Carabineros, aprobado por Orden circular del Ministerio de la Guerra de fecha 8 de Octubre de 1933 (C. L. número 760), en su epígrafe Carabineros de primera clase, en la forma siguiente:

Artículo 1.º El carabinero de primera no formará parte de la escala gradual de ascensos, pero si ejercerá las funciones de cabo a falta de éstos, y prestará el mismo servicio de armas y peculiar del Instituto que los carabineros de segunda, siendo, en este caso, Jefe del grupo o pareja que con ellos forme.

Artículo 2.º Disfrutará del sueldo anual que para estos carabineros se asigne en los presupuestos correspondientes y estarán exentos de saca de fuerza, rigiéndose para los traslados, dentro de cada Comandancia, por las mismas reglas que las demás clases; esto es, formularán una papeleta de petición de cambio de Compañía, Sección o Puesto, siendo anotados en los respectivos Registros de Comandancia y Compañía para ser destinados, cuando por antigüedad de petición les corresponda cubrir vacante dentro de cada Arma, ya sea de Infantería, Caballería o Mar.

Artículo 3.º Para obtener la distinción de carabinero de primera clase, son condiciones indispensables contar por lo menos un año de servicio práctico en el Instituto, y de éste, seis meses en la Comandancia a que pertenece; conocer las obligaciones del soldado y cabo, las peculiares del carabinero y comandante de puesto; las materias que se exigen a los aspirantes a ingreso en el Instituto, redactar y escribir de su puño y letra un acta de aprehensión y un oficio de los coarientes en el puesto.

Artículo 4.º Los que tuvieran una sola nota en la calificación o tres en la hoja de castigos, no podrán ser elegidos carabineros de primera sin obtener la invalidación en el primer caso, o transcurrido un año de ejemplar conducta después de la imposición del último correctivo en el segundo.

Artículo 5.º Las vacantes de carabinero de primera clase se cubrirán dentro de cada Comandancia, si fueran de Infantería y Aduanas, entre todos los pertenecientes a dicha Arma, y las de Caballería y Mar en sus fracciones respectivas.

Artículo 6.º No será motivo para perder la distinción de carabinero de primera clase el ser destinado a la fracción de Aduanas o el salir de ella por haber cumplido el tiempo de permanencia en la misma, como tampoco el pasar de una Compañía a otra; pero

si el ser traslado de Comandancia y el llegar a tener estampadas tres notas en la hoja de castigos o una en la filiación; debiendo en el último caso elevarse propuesta a esta Subsecretaría, formulada por el Capitán de la Compañía e informada por el Jefe de la Comandancia. A los efectos de la primera parte de este artículo, los que figuren anotados en los Registros con la categoría de primera clase para pasar a prestar servicios en la Fracción de Aduanas en concepto de carabineros de segunda, cesarán como tales de segunda y continuarán como de primera, que son tomando nuevo número con sus compañeros de distintivo.

Artículo 7.º Cuando en una Comandancia exista vacante de carabinero de primera clase, el Jefe de ella la anunciará por medio de una orden con un mes de anticipación, cuando menos, al día del examen, para que los aspirantes formulen sus papeletas, que los Capitanes cursarán a sus Jefes. Dicho examen tendrá lugar en la Casa-Cuartel de la Comandancia, aprovechando la entrega de la consignación de las Compañías, constituyéndose un Tribunal compuesto de los tres Jefes de la Unidad principal y el Capitán o Capitanes a que pertenezcan las vacantes que han de cubrirse, en el bien entendido que al faltar cualquiera de ellos, serán sustituidos por los que les hayan sucedido en el mando, y si por cualquier circunstancia imprevista no hubiera más que un Jefe, se completará el Tribunal con otro Capitán o Teniente de los que manden Compañía.

Constituido el Tribunal procederá al examen y elección, emitiendo su voto de "aprobado" o "desaprobado" por orden de menor a mayor antigüedad y empleo hasta llegar al Jefe que mande la Comandancia que, en caso de empate, su voto tendrá un doble valor.

Terminada la votación y elegido el que tenga mayoría de votos, se levantará acta, cuyos extremos se harán constar en el libro correspondiente, sacando una copia para unirla al expediente personal del interesado, y se dará cuenta a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda para que la elección se haga constar en el historial del interesado.

Acto seguido, se dará a reconocer al agraciado en orden de la Comandancia, y se estampará en su filiación la nota: "por elección de un Tribunal, obtuvo la distinción de carabinero de primera clase".

Artículo 8.º Los carabineros de primera clase que por corrección fueran destituidos, no podrán volver a obtener dicho distintivo. No podrán ser

empleados en comisión alguna que les separe del especial servicio del Instituto. Como en los demás empleos, tampoco será renunciable el de carabinero de primera clase una vez elegido y dado a reconocer.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas por el Subteniente de la Guardia civil D. Ramón Valero Gómez y otros más, en súplica de que por la aplicación al Cuerpo de la Ley de 5 de Julio anterior (GACETA núm. 193), se les ascienda al empleo de Alférez, teniendo en cuenta que la Ley citada no es de aplicación a dicho Instituto en todos sus extremos y que en su día se ha de reglamentar la adaptación de la misma, modificando la actual existente; que el empleo de Alférez no existe en el indicado Cuerpo, pues los que hay están a extinguir, y, finalmente, que aun en el caso que tuviera aplicación en todos sus puntos la expresada Ley, no podría llevarse a efecto esa petición por no permitirlo el presupuesto. Este Ministerio ha resuelto desestimar las referidas peticiones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad reglamentaria para el retiro forzoso en 21 de Julio último el Guardia primero de la Comandancia de Gerona Práxedes Asso Expósito,

Este Ministerio ha resuelto que el mencionado individuo sea dado de baja en ese Instituto por fin de dicho mes de Julio, pasando a fijar su residencia en Campdevanól (Gerona).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Agosto de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, por fallecimiento de su titular, la Cátedra de Química inorgánica, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra vacante se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (GACETA de 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por el Vocal suplente de las oposiciones a Profesores de término de Dibujo Artístico de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y Sevilla D. Enrique García Carrilero, número 2 de las anteriores oposiciones,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que la renuncia es perfectamente atendible, accede a lo solicitado y, en su consecuencia, nombra para sustituirle a D. Mariano Izquierdo Vivas, Profesor de término en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña, según determina el artículo 6.º del Reglamento de oposiciones de 4 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: A fin de dotar de mobiliario a los Centros de segunda enseñanza, y teniendo en cuenta los modelos y precios de los muebles adqui-

ridos por la disuelta Junta para la sustitución de la segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas, de acuerdo con el informe del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha acordado abrir concurso para la adquisición de 2.000 sillas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se abre concurso entre industriales españoles para la adquisición de 2.000 sillas, según el plano que se encuentra expuesto al público en el Negociado de Institutos Elementales de este Ministerio, señalado con el número 769, modelo 3.

La construcción de dichas sillas se ajustará exactamente a las disposiciones y detalles especificados en dicho plano, empleando madera de haya esterilizada, de primera calidad, y su acabado será con barniz a la nitrocelulosa en color satén claro.

2.ª El precio de estas sillas será, como máximo, de 8,75 pesetas unidad, y las 2.000 no podrán, por tanto, sobrepasar el precio de 17.500 pesetas. Sobre este tipo los concurrentes al concurso podrán ofrecer las bajas que estimen oportunas, y serán, desde luego, desechadas todas las ofertas que excedan del mismo.

3.ª También harán constar los proponentes el tanto por ciento que cargarán sobre el precio ofrecido en concepto de embalajes y portes de la parte del suministro que se les ordene remitir a cualquier punto de la península. Este tanto por ciento no podrá ser superior al ocho.

El material será instalado por el adjudicatario, en perfecto estado, en los Centros que el Ministerio indique.

4.ª Durante la fabricación el Ministerio podrá designar persona o personas que inspeccionen tanto la construcción como los materiales, pudiendo desear, en cualquier momento, éstos o las mesas construídas por no reunir las condiciones establecidas.

5.ª Las ofertas y las adjudicaciones podrán referirse a la totalidad o a parte del material objeto del concurso, en ningún caso a menos de 50 unidades; se hará constar en ellas el plazo de entrega, que no podrá ser superior a cuarenta y cinco días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la adjudicación definitiva.

6.ª Para tomar parte en el concurso será imprescindible depositar en la Caja general de Depósitos, a disposición del Ministerio, una cantidad igual al 10 por 100 del importe de la proposición.

Realizada la adjudicación definitiva, se ordenará la devolución de las fianzas depositadas por concursantes a quienes no se haga ninguna adjudicación. La devolución de las de los adjudicatarios se demorará hasta la total entrega del material.

7.ª Las proposiciones se presentarán en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, bajo pliego cerrado, en el Negociado de Institutos Elementales e Internados de segunda enseñanza, y contendrán, además de la proposición, la cédula personal del proponente, documento acreditativo de estar al corriente en el pago de la contribución y resguardo de la Caja general de Depósitos de haber constituido el que señala la condición sexta.

La apertura de pliegos tendrá efecto públicamente, en el lugar y hora que oportunamente señalará el Ministerio.

8.ª Los adjudicatarios se comprometen a construir los muebles en el plazo que ellos mismos fijen y que no será, en ningún caso, superior al señalado en la condición 5.ª y a conservarlos a disposición del Ministerio, quien les dará órdenes de remisión o entrega en un plazo no superior a dos meses, contados desde la fecha de su terminación.

9.ª Comunicada al Ministerio por los adjudicatarios la terminación de la obra encomendada, aquél recabará informe de la persona o entidad que estime oportuno sobre si en calidad y construcción se cumplen las condiciones del concurso; y si a vista de tal informe su resolución es favorable, se cursarán las órdenes de entrega dentro del plazo máximo que señala la condición anterior.

A medida que los adjudicatarios vayan justificando la entrega del material adquirido, se ordenará su pago; pero si por cualquier circunstancia transcurrieran los dos meses que señala la condición 8.ª sin que se hubiera ordenado la total entrega del mobiliario, el que esté pendiente de tal requisito se abonará en aquella fecha. En uno u otro caso, el importe del suministro se satisfará con cargo al capítulo adicional 2.º, artículo único del presupuesto aprobado para el primer semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A fin de dotar de mobiliario a los Centros de Segundo enseñanza y teniendo en cuenta los modelos y precios de los muebles adquiridos por la disuelta Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas, de acuerdo con el informe del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha acordado abrir concurso para la adquisición de 2.000 sillas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se abre concurso entre industriales españoles para la adquisición de 2.000 sillas, según el plano que se encuentra expuesto al público en el Negociado de Institutos Elementales de este Ministerio, señalado con el número 769, modelo 2.

La construcción de dichas sillas se ajustará exactamente a las dimensiones y detalles especificados en dicho plano, empleando madera de haya esterilizada de primera calidad, y su acabado será con barniz a la nitrocelulosa en color satén claro.

2.ª El precio de estas sillas será, como máximo, de 8,75 pesetas unidad, y las 2.000 no podrán, por tanto, sobrepasar el precio de 17.500 pesetas. Sobre este tipo los concurrentes al concurso podrán ofrecer las bajas que estimen oportunas y serán, desde luego, desechadas todas las ofertas que excedan del mismo.

3.ª También harán constar los proponentes el tanto por ciento que cargarán sobre el precio ofrecido en concepto de embalajes y portes de la parte del suministro que se les ordene remitir a cualquier punto de la Península. Este tanto por ciento no podrá ser superior al 8.

El material será instalado por el adjudicatario, en perfecto estado, en los Centros que el Ministerio indique.

4.ª Durante la fabricación el Ministerio podrá designar persona o personas que inspeccionen tanto la construcción como los materiales, pudiendo desecharse en cualquier momento éstos o las sillas construidas por no reunir las condiciones establecidas.

5.ª Las ofertas y las adjudicaciones podrán referirse a la totalidad o a parte del material objeto del concurso, en ningún caso a menos de 50 unidades; se hará constar en ellas el plazo de entrega, que no podrá ser superior a cuarenta y cinco días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la adjudicación definitiva.

6.ª Para tomar parte en el concurso será imprescindible depositar en la Caja general de Depósitos, a disposición del Ministerio, una cantidad igual al

10 por 100 del importe de la proposición.

Realizada la adjudicación definitiva, se ordenará la devolución de las fianzas depositadas por concursantes a quienes no se haga ninguna adjudicación. La devolución de las de los adjudicatarios se demorará hasta la total entrega del material.

7.ª Las proposiciones se presentarán en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, bajo pliego cerrado, en el Negociado de Institutos Elementales e Internados de Segunda enseñanza y contendrán, además de la proposición, la cédula personal del proponente, documento acreditativo de estar al corriente en el pago de la contribución y resguardo de la Caja general de Depósitos de haber constituido el que señala la condición 6.ª

La apertura de pliegos tendrá efecto públicamente en el lugar y hora que oportunamente señalará el Ministerio.

8.ª Los adjudicatarios se comprometen a construir los muebles en el plazo que ellos mismos fijen y que no será en ningún caso superior al señalado en la condición 5.ª, y a conservarlos a disposición del Ministerio, quien les dará órdenes de remisión o entrega en un plazo no superior a dos meses, contados desde la fecha de su terminación.

9.ª Comunicada al Ministerio por los adjudicatarios la terminación de la obra encomendada, aquél recabará informe de la persona o entidad que estime oportuno sobre si en calidad y construcción se cumplen las condiciones del concurso, y si, a vista de tal informe, su resolución es favorable, se cursarán las órdenes de entrega dentro del plazo que señala la condición anterior.

A medida que los adjudicatarios vayan justificando la entrega del material adquirido se ordenará su pago, pero si, por cualquier circunstancia, transcurrieran los dos meses que señala la condición 8.ª sin que se hubiera ordenado la total entrega del mobiliario, el que esté pendiente de tal requisito se abonará en aquella fecha. En uno u otro caso el importe del suministro se satisfará con cargo al capítulo adicional 2.º, artículo único, del Presupuesto aprobado para el primer semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A fin de dotar de mobiliario a los Centros de Segunda enseñan-

za y teniendo en cuenta las modelos y precios de los muebles adquiridos por la disuelta Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas, de acuerdo con el informe del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha acordado abrir concurso para la adquisición de 1.000 mesas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se abre concurso entre industriales españoles para la adquisición de 1.000 mesas, según el plano que se encuentra expuesto al público en el Negociado de Institutos elementales, de este Ministerio, señalado con el número 252, modelo 3.

En la construcción de dichas mesas se empleará madera de roble de primera calidad, perfectamente seca y limpia de nudos, y las mesas se acabarán con barniz a la nitrocelulosa, en su color, con una preparación previa de dos manos de aceite.

2.ª El precio de estas mesas será, como máximo, de 45,15 pesetas unidad, y las 1.000 no podrán, por tanto, sobrepasar el precio de 45.150 pesetas. Sobre este tipo, los concurrentes al concurso podrán ofrecer las bajas que estimen oportunas, y serán, desde luego, desechadas todas las ofertas que excedan del mismo.

3.ª También harán constar los proponentes el tanto por ciento que cargarán sobre el precio ofrecido en concepto de embalajes y portes de la parte del suministro que se les ordene remitir a cualquier punto de la Península. Este tanto por ciento no podrá ser superior al 6.

El material será instalado por el adjudicatario, en perfecto estado, en los Centros que el Ministerio indique.

4.ª Durante la fabricación, el Ministerio podrá designar persona o personas que inspeccionen tanto la construcción como los materiales, pudiendo desecharse en cualquier momento éstos, o las mesas construidas, por no reunir las condiciones establecidas.

5.ª Las ofertas y las adjudicaciones podrán referirse a la totalidad o a parte del material objeto del concurso, en ningún caso a menos de 50 unidades; se hará constar en ellas el plazo de entrega, que no podrá ser superior a cuarenta y cinco días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la adjudicación definitiva.

6.ª Para tomar parte en el concurso será imprescindible depositar en la Caja general de Depósitos, a disposición del Ministerio, una cantidad igual

al 10 por 100 del importe de la proposición.

Realizada la adjudicación definitiva, se ordenará la devolución de las fianzas depositadas por concursantes a quienes no se haga ninguna adjudicación. La devolución de las de los adjudicatarios se demorará hasta la total entrega del material.

7.ª Las proposiciones se presentarán en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, bajo pliego cerrado, en el Negociado de Institutos elementales e Internados de Segunda enseñanza, y contendrán, además de la proposición, la cédula personal del proponente, documento acreditativo de estar al corriente en el pago de la contribución y resguardo de la Caja general de Depósitos de haber constituido el que señala la condición 6.ª

La apertura de pliegos tendrá efecto públicamente, en el lugar y hora que oportunamente señalará el Ministerio.

8.ª Los adjudicatarios se comprometen a construir los muebles en el plazo que ellos mismos fijen, y que no será en ningún caso superior al señalado en la condición 5.ª, y a conservarlos a disposición del Ministerio, quien les dará órdenes de remisión o entrega en un plazo no superior a dos meses, contados desde la fecha de su terminación.

9.ª Comunicada al Ministerio por los adjudicatarios la terminación de la obra encomendada, aquél recabará informe de la persona o entidad que estime oportuno sobre si en calidad y construcción se cumplen las condiciones del concurso; y si a vista de tal informe su resolución es favorable, se cursarán las órdenes de entrega dentro del plazo que señala la condición anterior.

A medida que los adjudicatarios vayan justificando la entrega del material adquirido se ordenará su pago; pero si por cualquier circunstancia transcurrieran los dos meses que señala la condición 8.ª sin que se hubiera ordenado la total entrega del mobiliario, el que esté pendiente de tal requisito se abonará en aquella fecha. En uno u otro caso, el importe del suministro se satisfará con cargo al capítulo adicional 2.º, artículo único, del presupuesto aprobado para el primer semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A fin de dotar de mobiliario a los Centros de segunda enseñanza y teniendo en cuenta los modelos y precios de los muebles adquiridos por la disuelta Junta para la sustitución de la segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas, de acuerdo con el informe del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha acordado abrir concurso para la adquisición de mil mesas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se abre concurso entre industriales españoles para la adquisición de mil mesas, según el plano que se encuentra expuesto al público en el Negociado de Institutos elementales de este Ministerio, señalado con el número 252, modelo 2.

En la construcción de dichas mesas se empleará madera de roble de primera calidad, perfectamente seca y limpia de nudos, y las mesas se acabarán con barniz a la nitrocelulosa, en su color, con una preparación previa de dos manos de aceite.

2.ª El precio de estas mesas será, como máximo, de 44,10 pesetas unidad, y las mil no podrán, por tanto, sobrepasar el precio de 44.100 pesetas. Sobre este tipo los concurrentes al concurso podrán ofrecer las bajas que estimen oportunas y serán, desde luego, desechadas todas las ofertas que excedan del mismo.

3.ª También harán constar los proponentes el tanto por ciento que cargarán sobre el precio ofrecido, en concepto de embalajes y portes, de la parte del suministro que se les ordene remitir a cualquier punto de la Península. Este tanto por ciento no podrá ser superior al 6.

El material será instalado por el adjudicatario, en perfecto estado, en los Centros que el Ministerio indique.

4.ª Durante la fabricación el Ministerio podrá designar persona o personas que inspeccionen tanto la construcción como los materiales, pudiendo desecharse en cualquier momento éstos o las mesas construidas por no reunir las condiciones establecidas.

5.ª Las ofertas y las adjudicaciones podrán referirse a la totalidad o a parte del material objeto del concurso; en ningún caso a menos de cincuenta unidades; se hará constar en ellas el plazo de entrega, que no podrá ser superior a cuarenta y cinco días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la adjudicación definitiva.

6.ª Para tomar parte en el concurso será imprescindible depositar en la Caja general de Depósitos, a disposi-

ción del Ministerio, una cantidad igual al 10 por 100 del importe de la proposición.

Realizada la adjudicación definitiva se ordenará la devolución de las fianzas depositadas por concursantes a quienes no se haga ninguna adjudicación. La devolución de las de los adjudicatarios se demorará hasta la total entrega del material.

7.ª Las proposiciones se presentarán en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, bajo pliego cerrado, en el Negociado de Institutos elementales e Internados de segunda enseñanza, y contendrán, además de la proposición, la cédula personal del proponente, documento acreditativo de estar al corriente en el pago de la contribución, y resguardo de la Caja general de Depósitos de haber constituido el que señala la condición 6.ª

La apertura de pliegos tendrá efecto públicamente en el lugar y hora que oportunamente señalará el Ministerio.

8.ª Los adjudicatarios se comprometen a construir los muebles en el plazo que ellos mismos fijen, y que no será en ningún caso superior al señalado en la condición 5.ª, y a conservarlos a disposición del Ministerio, quien les dará órdenes de remisión o entrega en un plazo no superior a dos meses, contados desde la fecha de su terminación.

9.ª Comunicada al Ministerio por los adjudicatarios la terminación de la obra encomendada, aquél recabará informe de la persona o entidad que estime oportuno, sobre si en calidad y construcción se cumplen las condiciones del concurso; y si a vista de tal informe su resolución es favorable, se cursarán las órdenes de entrega dentro del plazo que señala la condición anterior.

A medida que los adjudicatarios vayan justificando la entrega del material adquirido se ordenará su pago; pero si por cualquier circunstancia transcurrieran los dos meses que señala la condición 8.ª sin que se hubiera ordenado la total entrega del mobiliario, el que esté pendiente de tal requisito se abonará en aquella fecha. En uno u otro caso el importe del suministro se satisfará con cargo al capítulo adicional 2.º, artículo único, del presupuesto aprobado para el primer semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Granada del Panadés (Barcelona), solicitando la subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos):

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto formulado por el Arquitecto D. José María Deu y Amat:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José María Deu y Amat, para la construcción por el Ayuntamiento de La Granada del Panadés (Barcelona) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos); y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 10 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Asociación benéfico-cultural "Pro Infancia", de Cartagena (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir directamente una Escuela graduada, con cuatro Secciones, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Ros y Costa, en el poblado de Lo Urrutia:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o Entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales; pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas

subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Ros y Costa, para la construcción por la Asociación Benéfico Cultural "Pro Infancia", de Cartagena (Murcia), de una Escuela graduada, con cuatro Secciones, en el poblado de "Lo Urrutia", y

2.º Que se conceda, en principio, a la mencionada Asociación la subvención de 48.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Herguijuela del Campo (Salamanca), solicitando la subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Joaquín Secall y Domingo:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo, para la construcción por el Ayuntamiento de Herguijuela del Campo (Salamanca), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala dicho artículo, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Terradillas (Salamanca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a una Escuela unitaria para niños, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación del proyecto e inspección del edificio,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall, para la construcción por el Ayuntamiento de Terradillas (Salamanca), de un edificio con destino a Escuela unitaria, para niños, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Salinas de Pisuerga (Palencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, una para niños, una para niñas y otra para párvulos, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina técnica, ha redactado dicho proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección, de las obras, a 74.658,55 pesetas, y los honorarios por formación del proyecto a 1.898,09 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas Nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 8.º del mencionado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Salinas de Pisuerga (Palencia) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias: una para niños, una para niñas y otra para párvulos.

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 25 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Plan (Huesca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Bruno Farina:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, el Estado

puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Bruno Farina, para la construcción por el Ayuntamiento de Plan (Huesca), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Alejandro Ferrant y Vázquez Arquitecto conservador de Monumentos de la primera Zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Alejandro Ferrant y Vázquez en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la primera Zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la mitad, o sea 5.000 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 108 bis, del vigente presupuesto de este Departamento para el segundo semestre de 1934.

Madrid, 18 de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Francisco Iñiguez Almech Arquitecto auxiliar de los de Zona, por renuncia aceptada del Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda Zona, D. Teodoro Ríos Balaguer, por Orden de 19 de Julio de 1933:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Francisco Iñiguez Almech en el cargo de Arquitecto auxiliar de los de Zona, con carácter interino, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la mitad, o sea 5.000 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 108 bis del vigente presupuesto de este Departamento para el segundo semestre de 1934.

Madrid, 18 de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Jerónimo Martorell Ferrats Arquitecto encargado de los servicios correspondientes a la tercera Zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Jerónimo Martorell Ferrats en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la tercera Zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la mitad, o sea 5.000 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo

4.º, concepto 108 bis del vigente presupuesto de este Departamento para el segundo semestre de 1934.

Madrid, 18 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Emilio Moya Lledós Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona, por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Emilio Moya Lledós en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio o devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la mitad, o sea 5.000 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 108 bis del presupuesto de este Departamento para el segundo semestre de 1934.

Madrid, 18 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. José Rodríguez Cano Arquitecto interino encargado de los servicios correspondientes a la quinta Zona, por Real orden de 1.º de Octubre de 1930, dictada en ejecución del Real decreto de 26 de Julio de 1929:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. José Rodríguez Cano en el cargo de Arquitecto inter-

no conservador de Monumentos de la quinta Zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la mitad, o sea 5.000 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 108 bis del vigente presupuesto de este Departamento para el segundo semestre de 1934.

Madrid, 18 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Leopoldo Torres Balbás Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta Zona, por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Leopoldo Torres Balbás en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta Zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la mitad, o sea 5.000 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 108 bis del vigente presupuesto de este Departamento para el segundo semestre de 1934.

Madrid, 18 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación de un campo de deportes en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora, formulado por el Arquitecto D. G. Pedró Mathet:

Resultando que el expresado proyecto asciende en su ejecución material a 45.827,36 pesetas, a honorarios facultativos por la formación del proyecto y dirección de las obras el 7,50

por 100 3.437,05 pesetas y a premio de pagaduría 229,15 pesetas, que compone el total de 49.493,54 pesetas:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles, en su segundo informe propone la aprobación de este proyecto por el sistema de administración:

Considerando que se trata de obras de instalación necesarias para un campo de deportes, reiteradamente solicitadas por el Claustro del Establecimiento, para poner el Centro de enseñanza a la altura que requiere las modernas orientaciones pedagógicas y técnico-higiénicas, y que el presupuesto de la obra, por su importe, permite la realización de los trabajos por el sistema de administración, en armonía con la autorización que establece el párrafo primero del artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, ampliado en su cuantía por la disposición de 27 de Abril de 1925,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 49.493,54 pesetas, y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo 2.º, artículo 5.º, concepto segundo, agrupación segunda del presupuesto vigente de este Ministerio; habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error de copia al consignar que las subvenciones de 18.000 y 10.000 pesetas, respectivamente, concedidas a los Ayuntamientos de Lalueza (Huesca) y Portiá (Gerona), como primera mitad del importe de la subvención que, por Ordenes ministeriales de 11 de Junio de 1932 y 23 de Abril de 1934, se les concedió, en principio, a ambos Municipios para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, el primero, y a dos Escuelas unitarias, el segundo, deben ser satisfechas con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio, se hace constar que dichas subvenciones se han de abonar con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del citado presupuesto, corres-

pondiente al primer semestre del actual ejercicio económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error de copia al consignarse que las subvenciones concedidas a los Ayuntamientos de Tárrega (Lérida), Jaraicejo (Cáceres) y Pallaruelo de Monegros (Huesca), al primero de 80.000 pesetas; al segundo, de 36.000, y al tercero, de 16.000, respectivamente, por los edificios que han construido con destino a Escuelas, deben ser satisfechas con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio, se hace constar que dichas subvenciones se han de abomar con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del citado presupuesto, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Indalecio García Martínez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 15 del proyecto aprobado a la Cooperativa de obreros armeros "La Nueva", de Oviedo:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Oviedo a 21 de Noviembre de 1933, ante D. Ramón Fernández Prida, bajo el número 1.509 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Oviedo:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la mis-

ma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 14 de Junio de 1929, ante D. Pedro Tovar, asciende a 12.016,84 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Indalecio García Martínez la casa barata y su terreno, número 15 del proyecto aprobado a la Cooperativa de obreros armeros "La Nueva", de Oviedo, que es la finca número 30.793 del Registro de la Propiedad de Oviedo, tomo 487, libro Oviedo, inscripción 2.ª, folio 77, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 21 de Noviembre de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Rodríguez Iglesias, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 30, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Obreros armeros "La Nueva", de Oviedo:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el

pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Oviedo a 21 de Noviembre de 1933 ante D. Ramón Fernández Prida, bajo el número 1.508 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Oviedo:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 14 de Junio de 1929, ante D. Pedro Tovar, asciende a 12.130,98 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. José Rodríguez Iglesias la casa barata y su terreno número 30 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Obreros armeros "La Nueva", de Oviedo, finca núm. 30.818 del Registro de la Propiedad de Oviedo, tomo 487, libro Oviedo, inscripción 2.ª, folio 152, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 21 de Noviembre de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Previsión y Acción social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Urbano Cimadevilla Secades en soli-

cidad de que en lo sucesivo se entiendan con él la notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de obreros armeros "La Nueva", de Oviedo:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Oviedo a 21 de Noviembre de 1933, ante D. Ramón Fernández Prida, bajo el número 1.506 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Oviedo:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 14 de Junio de 1929, ante D. Pedro Tovar, asciende a 11.716,33 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Urbano Cimadevilla Secades la casa barata y su terreno, número 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de obreros armeros "La Nueva", de Oviedo, que es la finca número 30.808 del Registro de la Propiedad de Oviedo, tomo 487, libro Oviedo, inscripción 2.ª, folio 122; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 21 de Noviembre de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este

Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Previsión y Acción social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fernando Rodríguez Gromaz, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de obreros armeros "La Nueva", de Oviedo:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Oviedo a 21 de Noviembre de 1933, ante D. Ramón Fernández Prida, bajo el número 1.504 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Oviedo:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 14 de Junio de 1929, ante D. Pedro Tovar, asciende a 12.092,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Fernando Rodríguez Gromaz la casa barata y su terreno, número 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de obreros armeros "La Nueva", de Oviedo, que es la finca número 30.792 del Registro de la Propiedad de Oviedo, tomo 487, libro Oviedo, inscripción segunda, folio 74; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Es-

tado, Provincia o Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 21 de Noviembre de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eusebio Iglesias Expósito en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 27 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Obreros armeros "La Nueva", de Oviedo:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Oviedo a 21 de Noviembre de 1933, ante D. Ramón Fernández Prida, bajo el número 1.507 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Oviedo:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 14 de Junio de 1929, ante D. Pedro Tovar, asciende a 12.620,14 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Eusebio Iglesias Expósito la casa barata y su terreno número 27 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Obreros armeros "La Nueva", de Oviedo, que es la finca nú-

mero 30.815 del Registro de la Propiedad de Oviedo, tomo 487, libro Oviedo, inscripción 2.ª, folio 143, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 21 de Noviembre de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Modesto Martínez Alvarez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata número 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa de obreros armeros "La Nueva", de Oviedo:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Oviedo a 21 de Noviembre de 1933, ante D. Ramón Fernández Prida, bajo el número 1.505 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Oviedo:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 14 de Junio de 1929, ante don Pedro Tovar, asciende a 12.243,79 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán

vinculadas en éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Modesto Martínez Alvarez la casa barata y su terreno, número 26, del proyecto aprobado a la Cooperativa de obreros armeros "La Nueva", de Oviedo, que es la finca número 30.814 del Registro de la Propiedad de Oviedo, tomo 487, libro Oviedo, inscripción 2.ª, folio 140, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 21 de Noviembre de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Previsión y Acción social.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Sr. Alcalde de Presidente del Ayuntamiento de Cádiz, reflejo de acuerdo tomado por la expresada Corporación, relativo a la necesidad de crear un Jurado mixto que comprenda dentro de su jurisdicción al personal de limpieza del susodicho Ayuntamiento, así como algún otro de diferente servicio; y considerando que el artículo 104 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, en su párrafo tercero, previene que para los trabajos de las industrias y propiedades explotadas directamente por la Administración, así como para los servicios públicos, cuando éstos se hagan por cuenta del Estado, la Provincia, el Municipio o cualquier organismo administrativo u oficial, habrán de organizarse por disposiciones especiales organismos mixtos en que estén representados la Administración y sus obreros, caso que es el de que se trata,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Cádiz, con jurisdicción reducida al término municipal, se constituya un Jurado mixto de Obreros municipales, con exclusión de los pertenecientes a los servicios de agua, gas y electricidad, que ya tienen organismo propio, el cual habrá de estar integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la tercera Agrupación de Jurados mixtos de aquella capital.

2.º Que la representación patronal sea designada por el Ayuntamiento de Cádiz, y que tendrán derecho electoral para elegir los Vocales obreros las entidades que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social, en unión de las que se inscriban en el mismo en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1934.

P. D.,

JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Asociación general de Porteros y Porteras, de La Coruña, elevada a este Departamento por conducto del señor Delegado de Trabajo, en demanda de que en dicha capital se constituya un Jurado mixto que entienda y regule cuanto se relaciona con los mencionados trabajadores; visto asimismo el informe favorable emitido por el citado señor Delegado, y considerando que evidentemente las relaciones existentes entre patronos y obreros, dentro de cada modalidad de trabajo, necesitan del organismo que en régimen de paridad y concordia resuelva cuanto a los mismos se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en La Coruña, y con jurisdicción local, se constituya un Jurado mixto de Porteros, el cual habrá de estar integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la tercera Agrupación de dicha capital.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán

derecho electoral las entidades de ambas clases que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo Rural, de Soria,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Sixto Morales García, D. Manuel Labanda Borobio, D. Pedro Borque de Pablo, D. Ignacio Carrascosa Ridruejo y D. José Santos Jiménez Benito.

Vocales patronos suplentes: D. Alejandro Rodríguez Verde, D. Juan Benedit Liso, D. Justo Sanz, D. Epifanio Ridruejo Barrero y D. José M.ª Fresneda Moreno.

Vocales obreros efectivos: D. Pedro Manzano Sáenz, D. Félix del Rincón García, D. Ubaldo del Rincón Calvo, D. Francisco Lafuente Ruiz y D. Isidro del Rincón García.

Vocales obreros suplentes: D. Pelayo Ruiz Cuadra, D. Marcelino León Duro, D. Mariano Ruiz Ruiz, D. Andrés García Hornillos y D. Manuel Barrero Fernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Agosto de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de mandato legal de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Minería, de Linares,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones que integran el mencionado organismo, el cual conservará la mis-

ma jurisdicción y estructura y seguirá estando formado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada clase, continuando los actuales en el ejercicio de su cargo hasta que la renovación tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo electoral social las entidades patronales: Sociedad Minera, Metalúrgica de Peñarroya, en La Carolina, con 486 obreros; Compañía Minera Metalúrgica "Los Guindos", de La Carolina y Baños de la Encina, con 605; Compañía La Cruz, de Linares, con 144, y Minas de El Centenillo, S. A., de Linares, con 732; así como la obrera "El Invencible", Sindicato provincial de Obreros mineros y similares, de Linares, con 222, a ellas corresponde la designación de las representaciones respectivas, en unión de las que se inscriban en el mencionado Censo, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1934.

JOSE ESTADELLA
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de existencia legal de las representaciones patronal y obrera de las Subsecciones: a) Joyería y Bisutería fina; b) Platería; c) Relojería, y d) Quincalla (bisutería ordinaria), de la Sección de Industrias de lujo y Artes decorativas, del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera que integran las Subsecciones mencionadas, las cuales conservarán la misma jurisdicción y seguirán estando formadas cada una de ellas por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación; continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales: Sociedad Patronal de Joyeros y Plateros, de Madrid, con 227 obreros; María Espuñes y Compañía, S. en C., de Madrid, con 213, y S. A. J. G. Girod, con 171, así como la obrera Sindicato Metalúrgico "El Baluarte", de Madrid, con 385 so-

cios plateros y similares, a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Julio de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Departamento por las Sociedades Artigas y Compañía, S. A., y la de Obreros Sopladores de Vidrio y Derivados, de Madrid, en demanda de que, con carácter definitivo, se constituya un Jurado mixto o Sección que entienda y regule cuanto se relaciona con dicha modalidad industrial; vistos asimismo el informe emitido por los señores Presidente del Jurado de Industrias Químicas, de Madrid, y Delegado de Trabajo de la misma capital; y considerando que si bien con fecha anterior y por disposición de este Ministerio se encuentra funcionando dentro del Jurado de Industrias Químicas, con carácter circunstancial, una Sección de Vidrio Soplado, las necesidades de la industria demandan que a ellas con carácter permanente se atienda, cesando la accidentalidad de la forma de constitución y teniendo presente que, aunque el organismo circunstancial funciona, como queda dicho, dentro del Jurado de Industrias Químicas, ello no supone que la Sección necesaria haya de continuar adscrita al mismo, por cuanto que el grupo séptimo del artículo 4.º de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, "Material Eléctrico y Científico", comprende el material de enseñanza y laboratorio, que es fundamentalmente lo que se fabrica, tanto por los patronos como por los obreros que solicitan la creación del mencionado organismo, razón por la cual éste debe figurar adscrito a aquel Jurado mixto de mayor relación con la modalidad de que se trata,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de "Material Eléctrico y Científico", de Madrid, se constituya una Sección de Vidrio Soplado, integrada por tres Vocales efectivos e igual número de su-

plentes de cada representación, con la misma jurisdicción atribuida al organismo de que forma parte, debiendo continuar en su labor la Sección que con carácter circunstancial se encuentra constituida dentro del Jurado mixto de Industrias Químicas, hasta tanto que la que se cree funcione de hecho, y respetándose las bases aprobadas por el organismo circunstancial hasta que el de nueva creación elabore otras.

2.º Que para la designación de los Vocales patronos tendrán derecho electoral la S. A. Artigas y Compañía, de Madrid (Fabricación de Vidrios Científicos), con 131 obreros, y la "Osram", fábrica de lámparas eléctricas, de Madrid, con 204, más las que de este carácter, como las obreras, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid," se inscriban en dicho Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará el en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1934.

P. D.,

JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones de Vocales de representación obrera del Jurado mixto de Minería, de Mazarrón, y las protestas formuladas en el acto del escrutinio y proclamación de Vocales por el Sindicato Minero, de dicha localidad,

Este Ministerio ha dispuesto, oído el Consejo de Trabajo, que se anulen las elecciones verificadas de Vocales obreros del mencionado Jurado mixto y que se celebren de nuevo dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, teniendo derecho electoral la Sociedad Centro Obrero "El Baluarte", de Obreros Mineros, de Mazarrón, con 360 socios, y el Sindicato Minero, también de Mazarrón, con 415 afiliados, cuyas Entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Murcia, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Agosto de 1934.

P. D.,

JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 23 de los corrientes se crea en la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública, una Oficina central de Información y Unificación de la Asistencia pública, dentro de la cual funcionarán dos servicios: el de "Tutela del Estado sobre el niño huérfano y desamparado" y el de "Domicilio de Socorro del Ciudadano" y la Inspección mixta de Mendicidad y el Cuerpo de Instructores-Visitadores de asistencia pública; cuyas atenciones todas se satisfarán con cargo a los siguientes capítulos y artículos del vigente presupuesto de este Ministerio: La Oficina de Información y los servicios de Domicilio y Tutela, lo serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 2.º, concepto quinto; la Inspección de Mendicidad, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 41, y los Instructores-Visitadores de Asistencia pública, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 39.

Serán funciones de la Oficina de Información y Unificación de la Asistencia pública:

1.º Las que se contienen en los artículos 1.º, 3.º y 4.º del Decreto de 23 de los corrientes.

2.º Formar con los datos que (remitidos por las Juntas provinciales de Beneficencia con arreglo al apartado g) del artículo 4.º del citado Decreto) clasifiquen los servicios de Domicilio y Tutela, los ficheros generales de Mendicidad, de Fundaciones privadas y de Asistencia pública.

3.º Clasificar por grupos perfectamente definidos, con los datos de los ficheros generales y de la Inspección de la Dirección, los diversos sectores o ramos de Asistencia a los indigentes, tanto de las fundaciones privadas, como de los servicios públicos, benéficos y sanitarios, con el fin preciso de acoplar en cada momento el caso indigente a las posibilidades existentes.

Serán funciones del servicio de "Domicilio de Socorro del Ciudadano":

1.º Facilitar y ordenar para los ficheros de la Oficina general de Información, las fichas y datos del archivo al censo de mendicidad adulta, conforme a los antecedentes de las Juntas e Instructores-Visitadores.

2.º Establecer la coordinación de todos los indigentes con los Municipios y provincias de origen, proponiendo a la Dirección general de Beneficencia los sistemas de cooperación de dichas entidades públicas a la asistencia de los indigentes naturales de sus territorios.

3.º Llevar un fichero especial de todas las fundaciones privadas y públicas que realicen servicios de asistencia

de todo orden, con exclusión de los destinados a la infancia.

Serán funciones del servicio de Tutela del Estado sobre el niño desamparado:

1.º Ordenar y facilitar para los ficheros generales de la Oficina central de Información y Asistencia pública, las fichas y datos para el censo de la mendicidad infantil, con arreglo a los informes facilitados por las Juntas provinciales de Beneficencia, los Instructores-Visitadores y los Inspectores de Mendicidad.

2.º Dar las instrucciones procedentes a los Instructores-Visitadores y a la Inspección de Mendicidad, para el cumplimiento de su misión.

3.º Llevar un fichero especial de todas las fundaciones públicas y particulares destinadas a la infancia, determinando las asistencias que pueden prestarse a los niños desvalidos, y disponiendo por medio de las Juntas la prestación de las mismas.

Serán funciones de los Instructores-Visitadores:

1.º Verificar la visita domiciliaria a los desvalidos conforme a las indicaciones de los Servicios de Tutela y de Domicilio de Socorro del Ciudadano.

2.º Presentar a estos servicios los informes escritos y llenar los impresos que, al efecto, se les faciliten, formulando las observaciones propias del servicio realizado.

3.º Aconsejar y orientar a los visitados acerca de los medios para recibir la asistencia pública o privada que puedan serles facilitados y orientarles para corregir su situación.

Los Inspectores-Visitadores prestarán con el servicio de visita domiciliaria el de permanencia en la Oficina Central que se les fije, nunca inferior a una hora diaria, para el acoplamiento de sus informes a las necesidades del servicio.

Serán fines de la Inspección de Mendicidad:

1.º Vigilar e impedir en la calle la explotación y el ejercicio de la mendicidad infantil, informando al Servicio de Tutela de los casos de mendicidad infantil por medio de la presentación de una ficha que contenga los datos relativos al niño mendicante.

2.º Procederán, conforme a las instrucciones de la Dirección general de Beneficencia, a la retirada de niños dedicados a la mendicidad, recogidos y entregándolos en los establecimientos que al efecto se señalen.

3.º Requerirán el auxilio de la autoridad en cuanto sea necesario para el cumplimiento de su misión.

4.º Serán los encargados de formu-

lar, conforme a las instrucciones del Servicio de Tutela, las denuncias oportunas ante el Tribunal Tutelar para Menores y ante las autoridades judiciales, en los casos de abandono o explotación infantil, por los aduktos.

Este personal tendrá la categoría de autoridad para cuanto se relacione con el cumplimiento de su servicio.

No ostentará uniforme ni signo exterior alguno de su función, y llevará solamente una placa que le acredite como Inspector de mendicidad, en caso necesario.

Estos servicios precisan ser dotados de personal necesario al cumplimiento de sus fines, en virtud de lo cual,

Este Ministerio ha acordado convocar a concurso la provisión de las plazas que a continuación se detallan, las cuales, hasta la provisión en propiedad, podrán ser desempeñadas interinamente por las personas que se designen por este Ministerio.

1) Un Encargado de la Oficina Central de Información y Unificación de la Asistencia pública, con 6.000 pesetas.

Dos Oficiales para el servicio de la Oficina, a 3.000 pesetas, 6.000 pesetas.

2) Un Jefe general del Servicio de Domicilio de Socorro del Ciudadano, con 4.000 pesetas.

Dos Oficiales para el mismo servicio, a 3.000 pesetas, 6.000 pesetas.

3) Un Jefe de la Oficina del Servicio de Tutela por el Estado al niño huérfano y desamparado, 4.000 pesetas.

Tres Oficiales para el mismo servicio, a 3.000 pesetas, 9.000 pesetas.

Cinco Delegados de Tutela, a 3.000 pesetas, 15.000 pesetas.

Un Médico de niños, a 4.000 pesetas.

Los haberes de este personal serán percibidos con cargo al capítulo 4.º, artículo 2.º, concepto 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

4) Se convoca asimismo a concurso para la provisión de 30 plazas de Instructores-Visitadores de uno y otro sexo, con el haber anual de 3.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 39, del vigente presupuesto de este Ministerio.

5) Se convoca también a concurso para la provisión de 10 plazas de Inspectores de mendicidad de uno y otro sexo, con el haber anual de 4.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 41 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Los concursantes a cada una de estas plazas podrán presentar sus instancias en el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública, hasta el día 30 del mes de Septiembre.

Serán condiciones generales para tomar parte en estos concursos:

1.º Ser español, mayor de veintidós años y acreditar no tener antecedentes penales. Para los cargos de Inspector de mendicidad se requiere la edad mínima de veinticinco años.

2.º Verificar ante el Tribunal que en su día se designe un ejercicio sobre cultura general.

Y condiciones especiales para cada servicio, las que a continuación se detallan:

1) Encargado de la Oficina de Información y Unificación de la Asistencia pública:

a) Presentación de un estudio sobre sistema de ficheros, ordenación y organización de la Asistencia pública en Alemania, Suiza o los Estados Unidos.

b) Contestar ante el Tribunal a tres temas señalados por éste sobre Asistencia pública infantil, Tratamiento social de la mendicidad y leyes vigentes en España sobre protección a la infancia y mendicidad.

2) Jefe del Servicio de Domicilio de Socorro del Ciudadano:

Contestar por escrito ante el Tribunal a los temas siguientes:

1.º Tratamiento de la mendicidad en un país extranjero, a elección del concursante.

2.º Sistemas de Estadística mendicataria.

3) Jefe del Servicio de Tutela por el Estado sobre el niño huérfano y desamparado:

Contestar por escrito ante el Tribunal a los siguientes temas:

a) Leyes existentes en España sobre protección a la infancia.

b) Tratamiento de la mendicidad infantil y de la infancia desvalida en dos países extranjeros, a elección del concursante.

4) Oficiales adscritos a los tres Servicios:

Acreditar los conocimientos de la taquigrafía y mecanografía.

5) Delegados de Tutela:

a) Verificarán ante el Tribunal un ejercicio acerca del funcionamiento del Servicio de Tutela en Alemania, Francia o Suiza.

b) Un ejercicio práctico consistente en realizar una visita de Delegación en el lugar que se designe y emitir por escrito un informe relativo con los comentarios, juicio y propuesta que les sugiera dicha visita.

6) Médico de niños:

Acreditará el conocimiento de la especialidad y presentará un trabajo sobre asistencia médica y social a la infancia.

El conocimiento de la especialidad lo acreditará mediante la realización de trabajos que la Dirección general o el Tribunal designado determinarán.

7) Instructores-Visitadores:

a) Presentarán al Tribunal un trabajo exponiendo el sistema de visitas de la Asistencia pública en un país extranjero, a elección del concursante, haciendo el comentario y crítica del mismo.

b) Realizarán un ejercicio escrito sobre una visita supuesta o real, que se les someta, verificando la exposición, juicio y remedios que les sugiera el caso.

8) Inspectores de Mendicidad:

Acreditarán el conocimiento:

a) De las leyes vigentes de Protección a la Infancia.

b) De las vigentes leyes de Orden público.

c) Verificarán un trabajo práctico, consistente en realizar la inspección de mendicidad, acompañando a los Inspectores interinos durante tres días y presentando a continuación un trabajo escrito con el comentario, observaciones y medios a aplicar que les sugiera este Servicio.

Los concursantes al Servicio de Delegados de Tutela, Instructores Visitadores e Inspectores de Mendicidad que resulten aprobados por el Tribunal, vendrán obligados a someterse a los cursos y prácticas que por la Dirección general de Beneficencia se organicen, para el perfeccionamiento de la función.

Serán condiciones de preferencia a tener en cuenta para la calificación:

1) Poseer el conocimiento de la Mecanografía y Taquigrafía, en los casos en que no sea de obligatorio conocimiento estas materias.

2) El conocimiento de Idiomas (Lectura y Traducción directa e inversa).

3) Haber prestado servicios de Beneficencia o Asistencia pública con anterioridad a esta convocatoria.

Los exámenes darán comienzo en la primera quincena del mes de Octubre. El Tribunal examinador hará las propuestas procedentes, en vista de la calificación obtenida, a la Dirección general de Beneficencia. Esta hará nombramientos provisionales, elevando a definitivos los de los titulares que en un año de ejercicio del cargo confirmen su capacidad.

Para tomar parte en el concurso, los aspirantes abonarán la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen al presentar las instancias.

La Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública dictará las disposiciones complementarias que fueren

precisas para el cumplimiento de esta disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Agosto de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Beneficencia y Asistencia pública.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 5.º, concepto 9.º del vigente presupuesto de este Ministerio para el segundo semestre del corriente año una plaza de Aparejador, dotada con el sueldo anual de pesetas 4.000,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se saque a concurso la referida plaza para los servicios de este Departamento y Centros dependientes del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1934.

P. D.,

JOSE MARIA MENDIZABAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido creada en los Presupuestos generales del Estado, aprobados por Ley de 30 de Junio último, una plaza de Aparejador titular de obras, afecta a la Dirección general de Ganadería y dotada con el haber anual de 4.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la mencionada Dirección general se convoque concurso para la provisión de dicha plaza entre los que ostenten el título de Aparejador, determinando las condiciones que para el mismo hayan de regir.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito:

Resultando probado el abandono de su destino y residencia, desde el día 1.º de Septiembre último, por parte del Repartidor de Telégrafos adscrito a la estación telegráfica de Pasajes

(Guipúzcoa), D. Rafael Mazuecos y Jiménez, del que se ignora el actual paradero:

Resultando que la tramitación del expediente se ajusta a los preceptos reglamentarios, habiéndose publicado el edicto de emplazamiento y comparecencia con la advertencia y conminaciones de rigor:

Considerando que tal abandono de destino, sin causa ni motivo que lo justifique, constituye la falta muy grave que prevé y define el número séptimo del Reglamento de 5 de Septiembre de 1917, especialmente aplicado al personal subalterno,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe que por unanimidad ha emitido la Junta de Jefes de esa Dirección general y con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien imponer al Repartidor de Telégrafos D. Rafael Mazuecos y Jiménez el correctivo de separación del servicio sin opción a nuevo ingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1934.

P. D.,

CESAR JALON

Señor Director general de Telecomunicación.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos, publicándose en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial de Comunicaciones*, para que sirva de notificación al interesado, que se halla en ignorado paradero, y que podrá interponer contra la misma, aparte otros recursos legales, el contencioso administrativo ante la jurisdicción competente y dentro del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al en que primeramente se publique en uno de los periódicos citados.

Madrid, 11 de Agosto de 1934.—El Director general, R. Miguel Nieto.

Señores Inspector general, Presidente de la Junta de Jefes, Jefe de la Sección 1.ª (Personal), Delegado Jefe del Centro provincial de San Sebastián e interesado D. Rafael Mazuecos y Jiménez.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN DE POLÍTICA

Convenio internacional para la unificación de ciertas reglas relativas a la limitación de la responsabilidad de los propietarios de los buques y Protocolo de firma, suscritos en Bruselas el 25 de Agosto de 1924.

La Embajada de Bélgica en esta capital ha participado en este Ministerio que el día 12 de Julio último tuvo

efecto en el Ministerio de Negocios Extranjeros de dicho país, el depósito del Instrumento de adhesión de Finlandia al Convenio internacional y Protocolo mencionado, surtiendo efecto dicha adhesión a tenor de lo consignado en el artículo 19 del citado Pacto internacional, a partir del día 12 de Enero de 1935.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del día 1.º de Agosto de 1930, que insertó el informe de haberse verificado el depósito del Instrumento de ratificación de España y otros países, y a las demás publicaciones verificadas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 2 de Junio y 21 de Diciembre de 1930; 13 y 16 de Junio de 1931; 20 de Marzo de 1932, y 13 de Febrero de 1934.

Madrid, 20 de Agosto de 1934.—El Subsecretario, J. M. Aguinaga.

Convenio internacional para la unificación de ciertas reglas relativas a los privilegios e hipotecas marítimas y Protocolo de firma, suscritos en Bruselas el 10 de Abril de 1926.

La Embajada de Bélgica en esta capital ha participado a este Ministerio que el día 12 de Julio último tuvo efecto en el Ministerio de Negocios Extranjeros de ese país el depósito del Instrumento de adhesión de Finlandia al Convenio antes mencionado, surtiendo efecto las estipulaciones del mismo a partir del día 12 de Enero de 1935, de conformidad con lo consignado en el artículo 20 del citado Pacto internacional.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del día 31 de Julio de 1930, que insertó el texto del referido Convenio y el informe de haberse verificado el depósito del Instrumento de ratificación de España el 2 de Junio de 1930, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 13 y 16 de Junio de 1930, 2 de Febrero y 20 de Marzo de 1932 y 3 de Febrero de 1934.

Madrid, 20 de Agosto de 1934.—El Subsecretario, J. M. Aguinaga.

Convenio internacional radiotelegráfico y Reglamentos anejos firmados en Washington el 25 de Noviembre de 1927.

La Embajada de los Estados Unidos de América en esta capital ha comunicado que con fecha 27 de Junio último tuvo efecto en Washington el depósito del Instrumento de ratificación de Túnez al Convenio y Reglamentos mencionados.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del día 15 de Marzo de 1929, que insertó el texto del referido Convenio, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números 103, 124 y 282 de 1929; 99, 121 y 322 de 1930;

7, 142 y 345 de 1931; 146, 266 y 258 de 1932; 33, 54, 62 y 162 de 1934.

Madrid, 20 de Agosto de 1934.—El Subsecretario, J. M. Aguinaga.

Acuerdo internacional organizando la Oficina de Higiene pública en París, firmado en Roma el 9 de Diciembre de 1907.

La Embajada de Italia en esta capital comunica a este Departamento la adhesión del Irak al Convenio mencionado, llevada a cabo el 20 de Mayo último, habiéndose inscrito en la categoría quinta, a los efectos de su contribución, para los gastos de la referida Oficina.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del día 6 de Diciembre de 1908, que insertó el texto del mencionado Acuerdo, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 17 de Noviembre y 15 de Diciembre de 1929, 26 de Marzo de 1930, 30 de Marzo y 25 de Noviembre de 1932 y 6 de Mayo de 1934.

Madrid, 20 de Agosto de 1934.—El Subsecretario, J. M. Aguinaga.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de San Vicente de la Barquera se halla vacante, por excedencia de D. Juan Vázquez de Nicolás, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Agosto de 1934.—El Subsecretario, P. A., Francisco de Campos.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Purchena se halla vacante, por excedencia de D. Rogelio Viana Fernández, que la desempeñaba, y después de haber sido declarada desierta su provisión en el turno de traslación a que fué anunciada, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría Letrados que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los interesados presentarán sus instancias en la forma prevenida en el citado artículo dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Agosto de 1934.—El Subsecretario, P. A., Francisco de Campos.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Astudillo se halla vacante, por excedencia de D. Luis Alvarez Alvarez, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Agosto de 1934.—El Subsecretario, P. A., Francisco de Campos.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Brihuega se halla vacante, por excedencia de D. Angel Luis Herrán, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Agosto de 1934.—El Subsecretario, P. A., Francisco de Campos.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Alora se halla vacante, por excedencia de D. Manuel López del Villar, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Agosto de 1934.—El Subsecretario, P. A., Francisco de Campos.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuevas de Almazora se halla vacante, por traslación de D. José Díaz Villasante, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el párrafo segundo del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26

de Julio de 1922, debe proveerse por concurso entre Oficiales de Secretarías y Habilitados de Escribanos que reúnan las condiciones señaladas en el mismo.

Los aspirantes presentarán sus instancias, documentadas, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma prevenida por el mencionado artículo.

Madrid, 23 de Agosto de 1934.—El Subsecretario, P. A., Francisco de Campos.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don José Campo López y a D. Juan Antonio Pesquera Menéndez, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Asociación de Comerciantes e Industriales de Llanes (Oviedo), para celebrar una rifa de carácter de utilidad pública, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 21 de Marzo del año próximo, en la que se adjudicará como premio un "chalet" al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo, rifa que tiene por objeto conjurar la crisis de trabajo existente en dicha localidad; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el importe total de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuestas en el 202 de la ley de 18 de Abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 25 de Agosto de 1934.—El Director general, P. D., Enrique Ortiz de Lanzagorta.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 18 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones

Interior 4 por 100, hasta la factura número 3.875.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 725.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 450.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 800.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 650.

Idem 3 por 100, 1926, hasta la factura número 850.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 600.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 3.200.

Idem 5 por 100, 1928, hasta la factura número 1.375.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 825.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 700.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 1.075.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 32.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 25.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 34.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 25.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 39.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 21.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.124.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 214.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 693.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 25 de Agosto de 1934.—El Director general, P. O., Emilio Velazco Hidalgo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Salvacañete (Cuenca), D. Fermín Arpas Martínez, el siguiente prorrateo, con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de 4.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Boniche abonará mensualmente 2,07 pesetas; el de Tragente, 17,36, y el de Salvacañete, 247,24.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará al interesado íntegramente, y por dozas partes, la jubilación concedida.

Madrid, 23 de Agosto de 1934.—El Director general, Tomás López Hermida.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Milmarcos (Guadalajara), D. Luis Brovia Bernal, el siguiente prorrateo, con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Hinojosa abo-

nará mensualmente 72,30 pesetas; el de Algar de Mesa, 67,03, y el de Milmarcos, 27,34.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará al interesado íntegramente, y por dozas partes, la jubilación concedida.

Madrid, 23 de Agosto de 1934.—El Director general, Tomás López Hermida.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de doña Isabel García, viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Nava de Roa (Burgos) D. Matías Sancha Langa, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Quintanilla del Pidio abonará mensualmente 34,66 pesetas, y el de Nava de Roa, 17,42.

Esta última Corporación recaudará de la anterior la cantidad que le ha correspondido y abonará a la interesada íntegramente, y por dozas partes, la pensión concedida.

Madrid, 23 de Agosto de 1934.—El Director general, Tomás López Hermida.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 23 de Agosto de 1934.—El Director general, Tomás López Hermida.

Relación que se cita.

Provincia de Avila: Arevalillo, don Santiago Garcimartín Martín, Secretario de Maello.—Higuera de las Dueñas, D. Ricardo Palomo Vaquero, Secretario de Pozuelo del Rey (Madrid).

Provincia de Cáceres: Millanes de la Mata, D. Florián Pizarro Gómez, ex Secretario de Monroy.

Provincia de Castellón: D. Vicente Pruñonosa Gual, caso 4.º del artículo 20 del precitado Reglamento.

Provincia de Granada: Murtas, don Juan Almendros Rivas, ex Secretario de Escullar (Almería).—Valor, D. Baldomero Salas Calvente, ex Secretario de Cartajima (Málaga).

Provincia de Huelva: Cumbres de Enmedio, D. Manuel Domínguez Ruiz, Secretario de Fuenteheridos.

Provincia de Logroño: Canales de la Sierra, D. Victorio Soria Carreras, Secretario de Hornillos-Larriba-Lasanta. Santa Eulalia Bajera, D. Guillermo de la Fuente Sebastián, Secretario de Navarrias (Alava).

Provincia de Salamanca: Peralejos de Arriba, D. Lino Martín Escribano, Secretario de Velascálvaro (Valladolid).—Sando, D. Isaias García Cifuentes, Secretario de Tremedal.

Provincia de Soria: Cubilla, D. Francisco Antón de Pablo, Secretario de Abéjar.—Judes, D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Salinas de Medina-celi.—Lumias, D. Valeriano Andrés Por-

tero, Secretario de Rodezno (Logroño). Salduero, D. Román Escalada Pérez, Secretario de Nafria la Llana.—Santa María de las Hoyas, D. Luis Martínez Miguel, Secretario de Valdeprado.

Provincia de Toledo: Ontigola con Oreja, D. Marcos Victorio de Carlos Martínez, ex Secretario de Villamiel.

Provincia de Valladolid: Morales de Campos-Villaesper, D. Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Vidayanes (Zamora).

Provincia de Zamora: Rosinos de Vidriales, D. Manuel Sandín Fernández, Secretario de Ferreiras de Abajo.—Villaveza de Valverde, D. Bonifacio Palacios Galende, ex Secretario de Pubblica de Valverde.

Provincia de Zaragoza: Almochoel, D. Enrique Casado Valladares, ex Secretario de Pioz (Guadalajara).—Artieda-Mianos, D. Ladislao Miguel Viñuesa, Secretario de Arévalo de la Sierra.—Torrearévalo (Soria)—Longás, don Juan Muñoz y Muñoz, Secretario de Conquezueta (Soria).—Olvés, D. Nicasio Fernández Morcillo, Secretario de Mota del Cuervo (Cuenca).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedra de Química inorgánica, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (Boletín del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de la provincia y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Agosto de 1934.—El Subsecretario, P. A., Victoriano Lucas.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las actas de propuestas para los cargos de Maestros y Maestras Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 23 de Noviembre de 1932 por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes, y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como determina el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad Maestros y Maestras Directores de las Escuelas graduadas de menos de seis Secciones que a continuación se expresan, a los siguientes:

Provincia de Baleares (Palma de Mallorca).

A D, Teodoro Terrés Lladé, para la Dirección de la graduada de niños de Alaró.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Doña Josefa Tresguerras González y D. Pedro García Sánchez, para las Direcciones de las graduadas de niñas y de niños "Grupo escolar Salamanca", respectivamente, y D. Alfredo Daroca Yanes, para la graduada de niños "Asilo Benéfico", las tres en aquella capital.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, conforme se previene en el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el sueldo que actualmente vienen percibiendo y demás emolumentos legales que les corresponda por el desempeño de mencionados cargos.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1934. El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Palma de Mallorca (Baleares) y Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente:

Resultando que anunciadas por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid diversas Escuelas de la capital y su provincia para proveer por el turno especial de consortes, acudieron a este concurso doña María Loreto Marco Soria, Maestra de la Sección de la Graduada número 2, de Soria, y su esposo D. Marino Zaforas Román, Director de la Graduada de niños de Elche:

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, en la GACETA del día 7 de Julio propuso provisionalmente a ambos cónyuges para las Secciones del Grupo "Ferrer", de Chamartín de la Rosa:

Resultando que al observar la Sección administrativa que en la aludida adjudicación existía error material de copia de censos, rectificó en la GACETA de 22 de Julio la referida propuesta, adjudicándoles, respectivamente, la unitaria número 3 de niñas y la Sec-

ción cuarta de la Graduada de niños de Carabanchel Bajo:

Resultando que contra esta rectificación reclaman los aludidos consortes, pidiendo además una prórroga del plazo posesorio hasta que sea resuelto el concurso de traslado entre Directores de Graduada actualmente en tramitación:

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid:

Considerando que, a tenor de las Ordenes ministeriales de 6 y 22 de Junio último, los reclamantes no pueden obtener Escuelas de Chamartín de la Rosa por tener esta localidad un censo superior al de Elche y sólo por un error material pudo serles adjudicada:

Considerando que las Escuelas de Carabanchel Bajo fueron solicitadas por los reclamantes, y según el informe de la Sección administrativa son las que les han correspondido en derecho:

Considerando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, al desestimar las reclamaciones de los interesados, entre otras obró en cumplimiento de lo preceptuado en la Orden de 10 de Mayo último:

Considerando que la prórroga del plazo posesorio de las Escuelas que se adjudican a los cónyuges señores Zaforas Román y Marco Soria, perjudicaría a la buena marcha de la enseñanza al entorpecer la provisión de las Escuelas que dejan vacantes en Soria y Elche y además se opone a lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación formulada por doña María Loreto Marco Soria y D. Marino Zaforas Román y, en consecuencia, confirmar el nombramiento de los mismos para las Escuelas unitaria número 3 de niñas y Sección cuarta de la Graduada de niños de Carabanchel Bajo, en la provincia de Madrid, por el turno especial de consortes, de acuerdo con el informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Agosto de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Visto el expediente incoado por don Antonio Moreno Rosales, Maestro nacional del Moreda (Lugo), interesando la concesión de la excedencia ilimitada del caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, por pase a Escuela de sostenimiento voluntario:

Resultando que D. Antonio Moreno Rosales, Maestro de Moreda (Lugo), solicita la excedencia ilimitada, por pase a Escuela de sostenimiento voluntario, y teniendo en cuenta que le fué concedida la debida autorización Ministerial y que reúne las condiciones exigidas por el Estatuto general de Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso segundo del artículo 137 del referido Estatuto y Decreto de 4 de Marzo de

1932, quedando sujeto a lo que dichas disposiciones previenen para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

Vistas las reclamaciones formuladas por los Maestros doña Clara Hernández, D. Amadeo García Verdaguier y D. José Galán Hernández, que sirven sus Escuelas en la villa de Güimar (Tenerife) y que se encuentran excedentes forzosamente por graduación de las Escuelas que desempeñaban,

Teniendo en cuenta que estos Maestros solicitaron un grupo de Escuelas que a su juicio correspondían a su turno de provisión, y que el Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Tenerife se negó a nombrarlos para unas por estar anunciadas a concursillo y para otras por tener censo inferior a las que aquéllos ocupaban.

Visto el informe de la Inspección Central de Primera enseñanza,

Esta Dirección general se ha servido disponer que por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Tenerife se nombre a los interesados para una de las Escuelas que con preferencia solicitaban de censo inferior a la que ocuparon al adquirir la situación de excedentes forzosos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Tenerife.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de D. Juan Campos Martín, Director de los Astilleros de Cádiz, de propiedad de los Sres. Echevarrieta y Larrinaga, solicitando autorización para instalar en la Grada número 1 un carro-varadero con destino a la reparación de buques hasta de 300 toneladas de desplazamiento:

Resultando que durante el período de información pública se ha presentado una reclamación por D. Juan Antonio de Labra, en representación de la Sociedad Varadero Mariñas, S. A., que alega que la autorización solicitada perjudica a la industria de reparaciones de buques, por razón de la competencia, y un escrito de la Asociación de Armadores de Buques de Pesca, abogando por la petición por ser conveniente para los intereses generales:

Resultando que la Junta de Obras del puerto de Cádiz y la Jefatura del digno cargo de V. S., así como la Subsecretaría de la Marina civil informan favorablemente la petición:

Considerando que no existe fundamento en la legislación vigente que justifique la reclamación presentada, sino antes por el contrario, no deben constituir las autorizaciones de esta clase monopolio alguno:

Considerando que la concesión, por producir beneficio indudable al peticionario, debe ser onerosa con sujeción a las disposiciones vigentes, debiendo por lo tanto formularse por esa Jefatura en el más breve plazo posible la propuesta de canon anual que habrá de satisfacer:

Considerando que procede acordar la concesión solicitada que ha de fomentar el desarrollo de los servicios del puerto, resultando por ello conveniente para los intereses generales la instalación que se pretende ejecutar, El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a los Sres. Echevarrieta y Larrinaga para instalar en la Grada número 1 de sus Astilleros de Cádiz un carro-varadero como el descrito en el proyecto presentado por los citados señores y firmado por el Ingeniero D. Juan Campos Martín.

2.ª Todas las obras que requieran esta instalación se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto citado y a las modificaciones que se puedan introducir en el replanteo.

3.ª La autorización para construir dicho varadero se entenderá otorgada, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con destino a la reparación de buques hasta 300 toneladas de desplazamiento, con el cual ha sido solicitada, a título precario, y por consiguiente sin plazo limitado y con sujeción a lo dispuesto en la vigente ley de Puertos.

4.ª Las obras darán comienzo en un plazo que no exceda de treinta días, a partir de la fecha de la presente autorización, y deberán terminar en el de un año, a partir de la indicada fecha.

5.ª Antes de dar comienzo las obras se procederá por la Jefatura de su cargo o Ingeniero en quien delegue, y por el Director de la Junta de Obras del puerto, o en quien delegue, a verificar el replanteo; de cuya operación, que se efectuará a presencia del concesionario o persona que lo represente, debidamente autorizada, se levantará acta por cuadruplicado, remitiéndose uno de los ejemplares a la aprobación superior, y una vez que ésta haya recaído, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose los restantes, uno en la Jefatura y otro en la Dirección facultativa de la Junta de Obras del puerto.

6.ª Terminadas las obras, previo aviso del concesionario, se procederá por esa Jefatura o Ingeniero en quien delegue, y por el Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto o en quien delegue, a verificar su reconocimiento, levantándose acta por cuadruplicado de dicha operación, a cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que a los del acta de replanteo.

7.ª Serán de cuenta del concesionario los gastos de inspección y vigilancia de las obras, así como los de replanteo y reconocimiento.

8.ª El concesionario queda obligado a conservar el varadero en las debidas condiciones, para que su uso no pueda

ocasionar accidentes de ningún género.

9.ª Queda obligado el concesionario a respetar en todo tiempo la servidumbre de salvamento y vigilancia litoral que determina la vigente ley de Puertos.

10. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en las leyes de Protección a la industria nacional, accidentes del trabajo y contrato con el mismo.

11. Esa Jefatura, de acuerdo con la Dirección de Obras del puerto, propondrá en el más breve plazo posible, el canon anual que habrá de satisfacer el concesionario.

12. Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará, para constituir la fianza definitiva en la Caja de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad que sea necesaria para que el total depositado represente el 5 por 100 del presupuesto de las obras. Dicha fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento.

13. El concesionario deberá, antes de dar principio a las obras, hacer el reintegro de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario, de cualquiera de las condiciones de esta concesión, será causa de caducidad, para cuya declaración se seguirán los trámites consignados en la vigente ley general de Obras públicas.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 14 de Agosto de 1934.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Cádiz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de la Orden ministerial fecha 23 del corriente,

Esta Subsecretaría abre concurso para la provisión de una plaza de Aparejador titular de Obras de los servicios del Ministerio y Centros dependientes del mismo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y bajo las condiciones que se expresan a continuación:

En el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se admitirán solicitudes en la Sección de Personal de este Ministerio a las que se habrán de acompañar los documentos siguientes:

Certificación de inscripción en el Registro civil, por la que se acredite no ser mayor de treinta y cinco años ni menor de veinticinco.

Título profesional de Aparejador de Obras.

Certificación de buena conducta. Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Certificaciones de cuantos trabajos y méritos se deseen acreditar para justificación de la debida competencia.

Una vez terminado el plazo señalado para la presentación de documentos, pasarán éstos a la Comisión que oportunamente se nombre, la cual,

dentro del plazo de cinco días, elevará propuesta a ésta Subsecretaría, a los efectos procedentes.

Madrid, 24 de Agosto de 1934.—El Subsecretario, Mendizábal.

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

CONVOCATORIA

En cumplimiento de la Orden ministerial de este Departamento, fecha de hoy, se convoca concurso entre Aparejadores para proveer una plaza de Aparejador titular de Obras, afectada a la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias y dotada con el haber anual de 4.000 pesetas.

Las instancias solicitando tomar parte en dicho concurso deberán presentarse en el plazo de quince días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en la Sección de Personal de esta Dirección general, durante las horas de oficina, y acompañando los siguientes documentos:

1.ª Título profesional de Aparejador de Obras.

2.ª Acta de nacimiento, expedida por el Registro civil, que acredite en el solicitante tener veinticinco años cumplidos y no pasar de los treinta y cinco de edad.

3.ª Certificado del Registro de antecedentes penales.

4.ª Certificado de buena conducta.

5.ª Justificación de trabajos y méritos que deseen alegar.

Una vez terminado el plazo de presentación de documentos, pasarán éstos a poder de la Comisión calificadora que oportunamente se designe, la que en el plazo de cinco días elevará propuesta a esta Dirección para los efectos que procedan.

Madrid, 23 de Agosto de 1934.—El Director general, L. López.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

De acuerdo con la Orden de este Ministerio de 3 de Noviembre de 1933, esta Dirección general ha dispuesto que se publiquen en la GACETA DE MADRID las dos relaciones adjuntas, complementarias de la lista de bajas provisionales del Registro Oficial de Exportadores, inserta en la GACETA del día 7 de Julio de 1934.

La primera comprende los exportadores que han solicitado renovación del número que tienen asignado en dicho Registro, en el plazo de quince días que se les concede, y la segunda, los exportadores que han sido dados de baja por no haber manifestado su deseo de continuar inscritos en el Registro Oficial de Exportadores en el plazo mencionado, según lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 3.º de la Orden ministerial citada anteriormente.

Madrid, 8 de Agosto de 1934.—El Director general, Vicente Iborra Gil.

Relación de Exportadores que han solicitado la renovación del número que tienen asignado en el Registro Oficial de Exportadores, con arreglo a la Orden de 3 de Noviembre de 1933.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
1.001	Viuda de Antonio Torremocha.....	Wilson, 49.—Alcira.....	Valencia.
1.012	Ildefonso Caudet Antoñanzas.....	Avenida de Clará, 20.....	Castellón.
1.017	Hijos de Casimiro Velasco.....	Gijón.....	Oviedo.
1.018	Hijo de Francisco Saula.....	La Iglesia, 56.—Calella.....	Barcelona.
1.023	Agencia Schembri, S. L.....	Avenida de Antonio Maura, 52.—Palma de Mallorca.....	Baleares.
1.036	Eduardo Galiana Chova.....	Médico Grau, 10.—Tabernes de Valldigna.....	Valencia.
1.053	Francisco Tarazona Tarazona.....	Florida, 2.—Paiporta.....	Idem.
1.059	Sucesores de Hijos de Juan B. Cerqueira.....	Arenal de Goya.—Vigo.....	Pontevedra.
1.102	José Brier Casabuena.....	Esteban de Puente.—Garachico.....	Tenerife.
1.107	Daniel Fernández del Castillo.....	Ancheta, 36.—La Laguna.....	Idem.
1.111	Guillermo B. Mackay.....	Doctor Comenge, 13.—Idem.....	Idem.
1.120	Viuda de José Llinares.....	Mayor, 15.—Gandía.....	Valencia.
1.138	Sindicato Agrícola "La Lealtad".....	Canalejas.—Torreblanca.....	Castellón.
1.139	Sindicato Agrícola "Cooperativa Naranjera Defensa y Progreso".....	San Antonio.—Idem.....	Idem.
1.248	Maximino Moreno y Fernández.....	Molina de Segura.....	Murcia.
1.289	Sindicato "El Fénix de Algar de Valencia".....	Valencia, 12.—Algar de Valencia.....	Valencia.
1.305	Sindicato Agrícola "La Fama".....	Manrique de Lara, 9.—Torreblanca.....	Castellón.
1.306	Viuda de Pedro Joya Joya.....	Salvador, 6.—Burriana.....	Almería.
1.309	José Manuel Messeguer Sánchez.....	Plaza de la Oliva.—Alquería.....	Murcia.
1.313	Fermin Gómez Martínez.....	Ancineros, 9.—Abarán.....	Idem.
1.315	Joaquín Yelo de Valentino.....	Abarán.....	Idem.
1.320	Tomás Gómez Velasco.....	Avenida de Primo de Rivera.—Idem.....	Idem.
1.321	Vicente Palmer.....	Paseo de Germanias, 20.—Gandía.....	Valencia.
1.378	Salvador Llopis Prades.....	Pi y Margall.....	Castellón.
1.379	Juan Peris Masip.....	Mayor, 11.....	Idem.
1.382	Antonio Sanahuja Grifo.....	Cervantes, 11.—Bechi.....	Idem.
1.388	Vicente Huguét Olucha.....	".....	Idem.
1.399	Vicente Rodríguez Díaz.....	Pola de Siero.....	Asturias.
1.411	Tomás Miller Reid.....	Puerto de la Cruz.....	Tenerife.
1.414	Manuel González Barroso.....	Duque de la Torre.—Arona.....	Idem.
1.435	Juan Pereira Rodríguez.....	Villagarcía.....	Pontevedra.
1.439	Francisco Abalo Pombo.....	Villanueva de Arosa.....	Idem.
1.440	Mariano Abalo Pombo.....	Idem.....	Idem.
1.474	Hijo de José Verdú Canto.....	Colón, 1.—Novelda.....	Alicante.
1.485	Hijo de Antonio López.....	Arrecife.—Alhama de Murcia.....	Murcia.
1.487	Ana Gloor-Tscheumperlin.....	Ramón y Cajal.—Alcantarilla.....	Idem.
1.488	Joaquín Llusar Guinot.....	Almenara.....	Castellón.
1.511	Federico Acosta Merino.....	Valle de los Galanes.....	Málaga.
1.520	Cooperativa de Exportación "La Defensa".....	Calle de los Angeles.—Onda.....	Castellón.
1.564	Blas Ninot San Martín.....	San Agustín, 24.—Burriana.....	Idem.
1.583	Sindicato Agrícola del Norte de Gran Canaria.....	".....	Gran Canaria.
1.594	Florentino Gómez Tornero.....	Cánovas, 63.—Abarán.....	Murcia.
1.599	Antonio Dolera Madrona.....	San Antonio.—Alguazas.....	Idem.
1.614	Asensio Carratalá Chuliá.....	Torréns.....	Valencia.
1.631	Pascual Ahulló Chorda.....	Murta, 22.—Alcira.....	Idem.
1.633	José Pérez Almagro.....	Real.—Jabalí Nuevo.....	Murcia.
1.638	Salvador Morales García.....	Totana.....	Idem.
1.658	Mauricio Minguez Tomás.....	Alamo.—Beniaján.....	Idem.
1.677	Oliver y Compañía.....	Colón, 22.....	Valencia.
1.679	Mateo Rubes Simó.....	Ronda del Norte, 2.—Javea.....	Alicante.
1.694	Gustavo Traver Chorda.....	Avenida de Castelar, 7.—Burriana.....	Castellón.
1.698	Sucesor de Manuel Moreno Velasco.....	Vendeja, 7.....	Málaga.
1.699	Emilio Grevel Cottard.....	Idem.....	Idem.
1.709	Joaquín García Martínez.....	Orihuela.....	Alicante.
1.711	José Llorca Marín.....	Azucaque, 4.....	Melilla.
1.712	Mariano Martínez Montiel.....	Avenida de Ramón y Cajal, 24.—Cieza.....	Idem.
1.730	Vicente Guerra Marrero.....	".....	Las Palmas.
1.731	José Fariña Marrero.....	Aruca.....	Idem.
1.738	José Rodríguez Martín.....	Quintana y León, 22.—Galdar.....	Idem.
1.741	José Granados Henríquez.....	Cruz de Pineda (Aruca).....	Idem.
1.745	Joaquín Fabregat Sales.....	Pueblo, 4.....	Castellón.
1.760	Bruno Naranjo Díaz.....	Bravo Murillo, 2.—Aruca.....	Las Palmas.
1.761	Rafael Afonso Suárez.....	San Juan, 24.—Idem.....	Idem.
1.768	Sindicato Agrícola del Sur de Gran Canaria.....	Telde.....	Idem.
1.769	Miguel J. Alonso Giménez.....	General Vives.—Puerto de la Luz.....	Idem.
1.772	M. Curbelo y Compañía.....	Muros, 3.—Aruca.....	Idem.
1.891	Jerónimo Pérez Casqueiro.....	Vigo.....	Pontevedra.
1.910	Félix Gómez Castaño.....	San Damián.—Abarán.....	Murcia.
1.933	Alvaro González Castro.....	San Sebastián de Gomera.....	Canarias.
1.942	Hijo de B. Hidalgo Díaz.....	Alora.....	Málaga.
1.958	Ildefonso Pérez Pérez.....	Aruca.....	Las Palmas.

Relación de Exportadores que, no han solicitado la renovación del número que tienen asignado en el Registro Oficial de Exportadores, con arreglo a la Orden de 3 de Noviembre de 1933.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
1.024	Catalana Vinícola, S. A.	Paseo de Castelar, 4.—Vendrell.	Tarragona.
1.027	A. Marsal.	Canalejas, 18.—Denia	Alicante.
1.033	Vicente Barberá del Valle.	Mayor, 3.—Catadán	Valencia.
1.035	Hispano Polaco Báltica, S. A.	Gran Via del Marqués del Turia.	Idem.
1.038	Avelino Navarro Bravo.	Alfara de Algemesí.	Idem.
1.039	Juan Esteve Lafont.	Cementerio, 15.—Albalat de Estaronehel.	Idem.
1.040	Ricardo Costa Roselló.	Marqués de Estella.	Idem.
1.045	Vicente García Navarro.	Villanueva de Castellón.	Idem.
1.046	Lillo Hermanos, S. A.	»	Idem.
1.047	Nacher Hermanos y Ramos, S. L.	Villamarchante	Idem.
1.048	Bernardo Martínez García.	Colón, 16.—Carlet	Idem.
1.049	Francisco Román Giner.	Sorni, 13	Idem.
1.051	Vicente Domenech Vilar.	San Pedro Nolasco, 4.—Burriana.	Castellón.
1.057	Josefa Iglesias Iglesias.	Juana de Vega, 66.	Coruña.
1.071	Vicente Llosa López.	Boiró, 5	Valencia.
1.077	Juan Rodríguez (Sucesor de)	Pola de Siero.	Oviedo.
1.084	Apolinar Abascal.	Alcáceres, 7	Sevilla.
1.085	Ramón Roqueta Torrent.	Carretera de Vich.—Manresa.	Barcelona.
1.086	Joaquín Varó Jiménez.	S. Moret, 10.—Dos Hermanas.	Sevilla.
1.087	Vicente Girádez Riarola.	Ciementa de Cuadra, 8.—Útrera.	Idem.
1.089	José María Gómez Mira.	Novelda	Alicante.
1.091	Martí y Muñoz.	Muelle de Levante, 8.—Grao.	Valencia.
1.093	Guillermo Morris, S. en C.	Grao	Idem.
1.094	Julio Lita Marco.	Zarca, 17.—Grao	Idem.
1.096	Boada Hermanos.	Apodaca, 40	Tarragona.
1.101	Industrial Frigorífica, S. L.	Vigo	Pontevedra.
1.104	Francisco Rodríguez Díaz.	Carretera de Puerto, 3.—Güimar.	Tenerife.
1.105	José García Corrales.	Alfonso XII, 76.	Idem.
1.106	Fernando Ascanio León.	San Agustín, 51.—La Laguna.	Idem.
1.109	Sociedad Herdison Hermanos.	Villalba Hervás, 5.—Idem.	Idem.
1.111	B. Mackay y Monteverde.	Doctor Comenge, 43.—Idem.	Idem.
1.114	Manuel Cosin Fabregat.	Salmerón, 31	Castellón.
1.116	Rafael Más Igual.	Rivera, 23	Valencia.
1.117	Rafael Soler	Carrera del Río Traste, 7.	Idem.
1.121	E. E. Smith.	Oriente B. C.—Sagunto.	Idem.
1.125	Juan Muñoz Ramón.	Purísima.—Albal	Idem.
1.127	José Borillo Gueroia.	San Juan.—Burriana	Castellón.
1.129	Juan Claramonte Sancho.	Salvador, 2.—Idem	Idem.
1.135	José Sánchez Gil.	San Antonio—Beniaján	Murcia.
1.143	Federico García Belmonte.	Sovientas, 13.—Orihuela	Alicante.
1.152	Manuel Cañada Martí.	Estación.—Picasent	Valencia.
1.153	Viuda e Hijos de F. Milanés.	Abatán	Murcia.
1.154	Angel Núñez Marín	J. del Portillo.—Blanca	Idem.
1.155	José Martínez Pelegrín.	Torreagüera	Idem.
1.161	Isauro Julio Alabari.	Galán y García Hernández.—Políñes de Júcar	Valencia.
1.177	José Antonio Moncho Roselló.	Avenida de Canalejas.—Benisa.	Alicante.
1.179	Juan Velasco Espinosa.	Princesa, 9	Murcia.
1.184	Pedro Gómez Espinosa.	Cuchardas, 7.—Mula	Idem.
1.186	Sisenando González Martínez.	Sagasta, 14	Idem.
1.189	Gómez Tornero Hermanos.	Plaza, 14.—Abarán	Idem.
1.192	J. Huelón San.	Trinidad Grund, 2.	Málaga.
1.193	José Martín Campos.	Fuentecilla, 12	Idem.
1.196	Thornton y Compañía.	J. Dicenta, 12.	Idem.
1.197	Juan Naranjo Gómez.	Doctor Dávila, 23.	Idem.
1.198	Maximiliano Lemcke.	Trinidad Grund, 25.	Idem.
1.204	Teodoro García Hernández.	Valte Guera (La Laguna)	Tenerife.
1.205	Luis Martí Bermúdez.	Mercado Central del Borne, 90.	Barcelona.
1.206	Emilio de Palma Rosette.	San Lorenzo, 18.	Málaga.
1.211	Emilio Villarroya Casas.	San Jorge, 10.	Zaragoza.
1.214	Manuel Navarro Pérez.	Santiago, 2	Idem.
1.216	Mariano Bescós Pérez.	Castillo, 46	Idem.
1.226	Tomás Atúnez Fernández.	La Bañeza	León.
1.228	Manuel Febrer Cherts.	Benicarló	Castellón.
1.229	Moreno Bibiloni Pons.	Pos, 15.—Benisalén	Baleares.
1.232	Obarno Gómez y Paul.	Barbastro	Huesca.
1.235	José Anchisi.	Avenida del Marqués de Argentera, 17.	Barcelona.
1.237	Enrique Bedós Adell.	Contraalmirante D. Parejo, 23.—Puente Genil	Córdoba.
1.238	José de la Cuesta Aldaz.	Santa Lucía, 9.—Puerto de Santa María.	Cádiz.
1.239	Guido Peganini.	Cangas	Pontevedra.
1.240	Javier Maldonado.	San Antonio, 54.—Almendralejo.	Badajoz.
1.241	Jaime Monfort Pons.	Avenida de Canalejas.—Gata de Gorgos.	Alicante.
1.243	Vicente Pastor Colomer.	Mayor, 19.—Benitachel	Idem.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
1.244	José A. Pons Barber.....	Salvador Reventós.—Pedreguer	Alicante.
1.245	A. B. Siván, S. A.....	Sandunga, 80.—Denia	Idem.
1.247	Federación Católico-Agraria de Murcia.....	Cánovas del Castillo, 123.....	Murcia.
1.249	Ginés Martínez Garriga.....	Aguilas	Idem.
1.251	José Pereda Lago.....	Cangas	Pontevedra.
1.253	Francisco Sanz Martorell.....	Matas, 6.—La Roda de Andalucía.....	Sevilla.
1.255	Amador Lora Martínez.....	Constantina	Idem.
1.259	Vidal Moriana Sote.....	Casariche	Idem.
1.265	Miguel Loris Cervera.....	M. Noya.—Meliana	Valencia.
1.266	Alfredo Nengarten.....	Plaza de Emilio Castelar.....	Idem.
1.270	Viuda e Hijos de Francisco Leal.....	A. Bolívar, 21.....	Coruña.
1.272	Joaquín Bosch Zamora.....	Sanz, 41	Barcelona.
1.273	Juvenal Carratalá López.....	Joaquín Costa, 51.....	Alicante.
1.279	Miguel Cerdá Ramis.....	R. V. Eugenia, 25.—Palma de Mallorca.....	Baleares.
1.280	L. y V. Miravet.....	Jerez de la Frontera.....	Cádiz.
1.282	Angel Ruiz Paricio.....	Alcañiz	Teruel.
1.285	Francisco Ventura Charta.....	Luis Oliveros, 40.—Burriana.....	Castellón.
1.291	José Fuster Gimeno.....	Maldonado.—Gandía	Valencia.
1.293	Alfredo Arce Vera.....	Beniaján	Murcia.
1.295	Jesús Corrons Escrig.....	Pintor Sorolla	Valencia.
1.296	Maria Miñano Camacho, viuda de J. García Zapata.....	Paes, 6.—Mula	Murcia.
1.298	Francisco Mingarro Domingo.....	Plaza de Chicharro, 13.—Burriana.....	Castellón.
1.300	Domingo Cobarro Tornero.....	Cruz, 27.—Alcantarilla	Murcia.
1.303	Martin Palazón García.....	Primo de Rivera, 37.—Archena.....	Idem.
1.317	Antonio Montiel Garrido.....	Mayor.—Espinardo	Idem.
1.318	José María Martínez.....	San Damián, 8.—Abarán.....	Idem.
1.325	Pedro García.....	Diego Hernández, 59.—Espinardo.....	Idem.
1.334	Miguel Cantavella Cabedo.....	San Pascual.—Moncofar	Castellón.
1.333	Vicente Cerezo Granell.....	Pie de la Cruz, 8.—Burriana.....	Idem.
1.340	Eliás Sanañuza Sanz.....	Extramuros.—Nules	Idem.
1.342	Vicente Martí Carceller.....	Encarnación, 25.—Burriana	Idem.
1.343	Francisco Mingarro Domingo.....	San Francisco, 33.—Idem.....	Idem.
1.347	José Félix Ferrada.....	Burriana	Idem.
1.352	Francisco Travera Barberá.....	Idem	Idem.
1.359	Eliás Prades Armengol.....	Colón, 48	Idem.
1.373	Guillermo Peris Chulida.....	Plaza de la Paz, 8.....	Idem.
1.383	Bautista Franch Castelló.....	Plaza Mayor, 30.—Bechi.....	Idem.
1.384	Vicente Aguilera Esteve.....	Virgen de Agosto, 12.—Onda.....	Idem.
1.385	Joaquín Vives Chimarro.....	Santa Teresa, 11.—Idem.....	Idem.
1.387	José Pallarés Ros.....	Santa Teresa, 2.—Idem.....	Idem.
1.390	Pascual Ayet Asensio.....	Santo Domingo, 44.—Villarreal.....	Idem.
1.391	Guillermo Uries Marte.....	San Victoriano, 55.—Burriana.....	Idem.
1.392	Daniel Latorre Grangel.....	Marqués de Estella, 10.—Alcora.....	Idem.
1.397	Conde de Buñes.....	Amador de los Ríos, 3.....	Madrid.
1.398	Antonio Medina Garvey.....	Guzmán el Bueno, 2.....	Idem.
1.406	Sucesores de la Viuda de R. Miró, S. L.....	San Luis, 3.—Reus.....	Tarragona.
1.408	Tomás González Cabrera.....	Calle Abajo.—Tejina de Laguna.....	Tenerife.
1.409	Leopoldo Domínguez Fumero.....	Playa de Cristianos.—Arona.....	Idem.
1.410	Miguel Mora Trujillo.....	Candelaria, 9.....	Idem.
1.413	Miguel Casanovas Armas.....	Calle del Rey.—Arure.....	Idem.
1.415	Francisco Trujillo Hidalgo.....	Jesús y María, 4.....	Idem.
1.416	Dán Wuille.....	Eduardo Cobián, 33.....	Idem.
1.419	Miguel Martínez Ramos.....	López Puigcerver, 13.—Vigo.....	Pontevedra.
1.427	Vicente García.....	San Vicente de Respeig.....	Alicante.
1.429	Juan Frois Silva.....	Teodosio, 4	Sevilla.
1.431	Enrique Gutiérrez Ruñino.....	Marcelo Espinosa, 33.—Dos Hermanas.....	Idem.
1.436	Ventura Ozores Rodríguez.....	Villanueva de Arosa.....	Pontevedra.
1.446	Constantino Fernández Suárez.....	Baldunos (Las Regueras).....	Asturias.
1.449	S. Durban Crespo y Compañía.....	Bar Flora, 31.....	Sevilla.
1.455	Francisco Birlanga Martínez.....	Almoradí	Alicante.
1.457	Alfredo Martínez Reig.....	Churruca, 2	Idem.
1.470	José Villarrubi Teixido.....	San Jerónimo, 25.....	Barcelona.
1.471	José María Navarro Hermanos.....	Novelda	Alicante.
1.472	Juan F. Ferrándiz.....	»	Idem.
1.479	Pascual García Ibáñez.....	San Francisco, 14.—Yecla.....	Murcia.
1.490	Vicente Fornas Montolife.....	Santa Ana, 13.—Onda.....	Castellón.
1.493	Bautista Muñoz García.....	Alfonso XIII, 24.—Burriana.....	Idem.
1.497	Bautista Martínez Navarro.....	La Merced, 6.—Idem.....	Idem.
1.499	José Piquer Agut.....	Colón, 46.—Idem	Idem.
1.500	Vicente R. Gual Villalba.....	Colón, 60.—Idem	Idem.
1.505	Victoriano Adánez Marco.....	San Agustín, 18.—Idem.....	Idem.
1.508	Ramón Martínez Franch.....	San Ramón, 19.—Nules.....	Idem.
1.509	Eugenio Arnau Catalá.....	San Antonio, 20.—Moncofar.....	Idem.
1.510	Juan Fernández del Castillo.....	Fuenteheridos	Huelva.
1.513	Cabeza Maese.....	Vendeja, 22	Málaga.
1.518	José Pons García.....	Alicante, 21	Valencia.
1.519	José Molina Gandell.....	R. Victoria, 5.—Blanca.....	Murcia.
1.524	Ismael Gómez Castaño.....	Saavedra Fajardo, 11.....	Idem.
1.527	Antonio Monserrat Gaya.....	Eras, 19.—Felanitx	Baleares.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
1.529	Juan Molas Vallhonrat.....	Casas Campo, 39.—Prat de Llobregat.....	Barcelona
1.531	José Mardé Costrafreda.....	Barrio de Marina.—Hospitalet de Llobregat	Idem,
1.532	Juan Marsé Daves.....	Distrito de la Bufera, 31.—Prat de Llobregat	Idem,
1.537	Jaime Layola Codina.....	Marina, 40.—Hospitalet de Llobregat.....	Idem,
1.544	Leandro Bernal Bosch.....	Fernando Puig.—Prat de Llobregat.....	Idem,
1.546	José Busquets Casas.....	Prat de Llobregat.....	Idem,
1.547	Juan Ansoña Bocanegra.....	Javier Ugarte, 5.—Laredo.....	Santander,
1.552	Miguel Castelló Bolix.....	Mercado Central	Barcelona,
1.553	Juan Castelló Ferrer.....	Palma de San Justo, 7.....	Idem,
1.554	Francisco Fàres Gairalt.....	Hospitalet de Llobregat.....	Idem,
1.555	Pascual Chornet Boj.....	Carretera de Madrid.—Alcudia de Carlet.....	Valencia,
1.556	Carlos Farrés Sabadell.....	Bruch, 18.—Hospitalet de Llobregat.....	Barcelona,
1.559	Sindicato Agrícola "Defensa de los Intereses Agrarios"	Gabriel Moreno, 3.—Denia.....	Alicante,
1.560	Ricardo Pons Rodrigo.....	Millatraste, 6	Valencia,
1.563	Francisco Fayos Rosell.....	Montaña, 17.—Algemesí	Idem,
1.565	Santiago Bono Sanz.....	Burriana, 16.—Villarreal	Castellón,
1.569	José Mir Puchol.....	Plaza del Castillo, 1.—Museros.....	Valencia,
1.575	Juan Pujol Prats.....	Rosendo Orús, 20.—Hospitalet de Llobregat	Barcelona,
1.578	José Palet Ferrer.....	L. Miró, 257.—San Feliu de Llobregat.....	Idem,
1.580	Emeterio Llera Rebollar.....	Lastres	Oviedo,
1.581	Del Hoyo y Espeso.....	Lorenzo Segura, 4.—Astorga.....	León,
1.585	Félix Roig Morello.....	Mayor, 40	Castellón,
1.588	Francisco Gil Maties.....	Cajal, 3	Idem,
1.589	José Bastida Mínguez.....	Calvez Arce.—Beniján	Murcia,
1.591	Bautista Claramonte.....	San Joaquín, 9.—Burriana.....	Castellón,
1.595	José Nevoí Gil.....	V. de la Saleta, 18.—Idem.....	Idem,
1.597	Manuel Urios Planelles.....	Rosario.—Idem	Idem,
1.607	Andrés García Cabrera.....	San Juan.—Totana	Murcia,
1.610	Bautista Ventura Rovira.....	Bechi	Castellón,
1.621	Rafael Yelo Gómez.....	Prim, 8.—Abarán	Murcia,
1.623	Antonio Gómez Gómez.....	Paseo de Cervera, 106.....	Idem,
1.635	Ramón Ferrando Tarazona.....	Rotos, 1	Valencia,
1.636	Vicente Rubio Aleixandre.....	Puente Encorts. Traste, 7.....	Idem,
1.640	Juan Bautista Serrabo Serra.....	Alfonso XIII, 4.—Oliva	Idem,
1.649	H. W. Pollock.....	Denia	Alicante,
1.651	Juan Domenech, S. A.....	Diana, 50.—Denia	Idem,
1.653	Domingo Ortola Agudo.....	Denia	Idem,
1.654	Vicente Prades Sansano.....	Trinidad, 17.—Onda	Castellón,
1.660	Pascual Andrés Nacher.....	San Francisco, 7.—Alcora.....	Idem,
1.662	Cristóbal Guillamón Villalonge.....	Mayor, 40.—Idem	Idem,
1.669	Joaquín Artero Serra.....	San Agustín, 8.—Almazora.....	Idem,
1.670	Domingo Monfort Cabedo.....	Mariano Benlliure.—Burriana	Idem,
1.671	Joaquín Ballester Petit.....	San Jaime, 58	Idem,
1.672	Enrique García Petit.....	Mayor, 47	Idem,
1.673	Vicente Martinavarro Bernat.....	Cánovas, 3.—Almazora	Idem,
1.682	Vicente Aymerich Vernia.....	Los Angeles, 30.—Burriana.....	Idem,
1.685	José Montoliú Tejado.....	San Blas, 16.—Idem.....	Idem,
1.689	Agustín Ramón Usó.....	Alquería del Niño.—Villarreal.....	Idem,
1.690	Manuel Escuder Esteve.....	Ramón y Cajal, 41.—Burriana.....	Idem,
1.692	Manuel Guerola Pitarch.....	Tarancón, 7.—Idem	Idem,
1.693	Bautista Ferrer Puig.....	Colón, 68.—Idem	Idem,
1.700	Ginés Martínez Beltrán.....	Alvarez Quintero, 12.....	Málaga,
1.704	Jaime Valles Vila.....	Marina, 223	Idem,
1.705	Jaime Tuyá Torrenes.....	Marina, 88.—Hospitalet de Llobregat.....	Barcelona,
1.703	Cosme Ventura Sanfeliú.....	Casa Isidret, 30.—Prat de Llobregat.....	Idem,
1.710	"San Luis", S. A.....	Alfonso Gurrea, 5.....	Melilla,
1.718	Baltasar Vilialonga Oliver.....	Abel Matute, 1.—Ibiza.....	Baleares,
1.720	Liberato García Gómez.....	Ronda de San Miguel.—Jaráiz de la Vera.....	Cáceres,
1.721	Eleuterio Alonso Ramos.....	Mayor, 15.—Guadasar	Valencia,
1.724	Enrique Faber.....	Puerto de las Palmas	Las Palmas,
1.725	Suárez y Medina.....	Buenos Aires, 22.....	Idem,
1.726	Juan Marrero Rodríguez.....	Arucas	Idem,
1.727	Viuda de Antonio Marrero Pérez.....	Buenos Aires, 23.....	Idem,
1.732	Roberto Mc. Garva.....	Puerto de la Luz.....	Idem,
1.735	Antonio P. Montesdeoca Enríquez.....	Canalejas, 21	Idem,
1.736	Rafael González Suárez.....	San José, 72.....	Idem,
1.737	Juan Marrero Marrero.....	León y Castillo, 10.....	Idem,
1.742	Manuel Medina Batista.....	Vidvique (Aruca)	Idem,
1.743	Rafael Domínguez Suárez.....	Agustín Bravo, 68.....	Idem,
1.745	Sixto Henríquez Marrero.....	Corazón de María, 17.....	Idem,
1.747	Hijo de J. Rodríguez y González.....	Triana, 19	Idem,
1.748	José Monzón Santaana.....	Calderón López.—Telde	Idem,
1.752	Esperana Suárez Betancor.....	Telde	Idem,
1.753	Antonio Guerra Navarro.....	Aruca	Idem,
1.755	George S. Dunn.....	A. Bravo	Idem,

Número	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
1.756	Fernando O'Sanahab Bravo de Laguna.....	»	Las Palmas.
1.757	Manuel del Toro González.....	Arucas	Idem.
1.762	Antonio Alvarado Suárez.....	»	Idem.
1.763	Antonio Pulido González.....	»	Idem.
1.764	Manuel Hernández Martín.....	Triana, 66	Idem.
1.765	Viuda de Andrés Marrero Fernando.....	Arucas (Bañadores)	Idem.
1.766	Domingo Pérez Suárez.....	San Lorenzo	Idem.
1.767	Esteban Navarro Sánchez.....	Telde	Idem.
1.770	Wenceslao Granados Matos.....	Arucas (Bañadores)	Idem.
1.771	Rafael Suárez Suárez.....	Arucas	Idem.
1.782	Agustín Serna Castellano.....	Tudela	Navarra.
1.786	Remigio González Jaso.....	Gaztambide, 8.—Tudela	Idem.
1.788	Pedro Mora Fernández.....	San Sebastián de la Gomera.....	Canarias.
1.789	Bernabé Roméu Felipe.....	Cruz del Señor, 15.—Santa Cruz de Tenerife	Idem.
1.790	Agustín Campos Delgado.....	Güimar	Idem.
1.791	Domingo Rodríguez Rodríguez.....	Idem	Idem.
1.792	Antonio Rodríguez González.....	Valle-Guerra	Idem.
1.793	Leonardo Dorte Suárez.....	Tejina	Idem.
1.794	Gregorio Pérez Lorenzo.....	Progreso, 2.—Tazacorte	Idem.
1.795	Manuel Trujillo Pérez.....	Adeje	Idem.
1.796	José Suárez Domínguez.....	Puntahidalgo	Idem.
1.797	Pedro Abreiro Abreu.....	Valleguerra	Idem.
1.798	Enrique Wildpret Mayato.....	Puerto de la Cruz	Idem.
1.800	Juan Castro Diaz.....	Guimaro	Idem.
1.802	Jesús López	Avilés	Oviedo.
1.805	Juan Claudelles Baiges.....	Alfonso XIII, 10.—Tortosa	Tarragona.
1.807	Manuel Sirvén García.....	Jijona	Alicante.
1.810	Segura Bonnin y Compañía, S. en C.....	Bolserías, 19.—Palma de Mallorca.....	Baleares.
1.811	Pedro Antonio Aguiló Bonnin.....	La Puebla	Idem.
1.812	José Esquivé Alalón.....	Adeje	Idem.
1.813	Viuda de Alfonso Edelmira.....	San Miguel	Idem.
1.814	Antonio Trujillo Cruz.....	Guía de Isora.....	Idem.
1.815	Gonzalo Cruz Rodríguez.....	San Pedro, 9.—Guimaro.....	Idem.
1.816	Herederos de José Batista Pérez.....	Libertad.—Arazo	Idem.
1.817	Theresia Bacques, viuda de Chanoert.....	Viana, 2.—La Laguna.....	Idem.
1.819	Aurelio Delgado Herrera.....	Canales Baja, 2	Idem.
1.820	Alonso Tabares Tabares.....	La Laguna	Idem.
1.822	Concepción Orzá Trujillos.....	Bencomo, 33.—La Laguna.....	Idem.
1.824	Andrés Díaz Figueroa.....	Moraj.—Valle-Guerra	Tenerife.
1.825	Santiago Reyes Suárez.....	Tacoronte	Canarias.
1.826	Manuel Nepomuceno Palenzuela.....	Sauzal	Tenerife.
1.827	Ildefonso Pérez Herrera.....	Valle-Guerra	Idem.
1.828	Domingo Díaz Rodríguez.....	Tejina	Idem.
1.829	Agustín Hernández González.....	Idem	Idem.
1.830	Pedro Díaz Rodríguez.....	Idem	Idem.
1.831	Francisco del Castillo Rojas.....	Carretera de Valle-Guerra.—Tejina.....	Idem.
1.832	José Aniceto Pérez García.....	Valle-Guerra	Idem.
1.833	Benjamin Real Bello.....	Tejina	Idem.
1.834	Julio Rodríguez Castillo.....	Idem	Idem.
1.836	Felipe Díaz Rodríguez.....	Cardón.—Tejina	Idem.
1.837	Domingo González González.....	Tejina	Idem.
1.838	Pedro de la Paz Jorge.....	Valle-Guerra	Idem.
1.839	Higinio González Rodríguez.....	La Laguna	Idem.
1.840	Jenaro Pérez García.....	Valle-Guerra	Idem.
1.841	José Pérez Figueroa.....	Idem	Idem.
1.842	Miguel Ramallo Ramos.....	Tacoronte	Idem.
1.843	Amado Figueroa López.....	Valle-Guerra	Idem.
1.844	Lázaro Pérez Bello.....	Idem	Idem.
1.845	Cecilio Marrero Borgues.....	Güimar	Idem.
1.846	Anselmo Mesa Eleitas.....	Idem	Idem.
1.847	Eugenio Domínguez Alfonso.....	Domínguez Alfonso.—Arona	Idem.
1.849	Antonio Domínguez Alfonso.....	Idem.—Idem	Idem.
1.850	Eloy Sansón Pons.....	25 de Julio	Idem.
1.851	Luis Pérez Hernández.....	Tacoronte	Idem.
1.852	Marcos del Castillo Hernández.....	La Laguna	Idem.
1.853	Manuel Hernández González.....	El Ramal.—Tejina	Idem.
1.854	José Fariña Batista.....	Arafo	Idem.
1.855	Manuel Hernández González.....	El Ramal.—Tejina	Idem.
1.856	Daniel González Rodríguez.....	Barranquillo.—Tejina	Idem.
1.857	José Hernández González.....	Tejina	Idem.
1.858	Manuel Aionso Rodríguez.....	Valle-Guerra	Idem.
1.859	Gregorio Lopez López.....	Idem	Idem.
1.860	José Adrián García.....	Idem	Idem.
1.861	Antonio González Reyes.....	Maya, 32.—La Laguna	Idem.
1.862	Juan Alonso Jene.....	Guía de la Isora.....	Idem.
1.863	Emilio Rivero Rodríguez.....	Reguesto	Idem.
1.864	Francisco Pérez Abreu.....	Valle-Guerra	Idem.
1.865	Jerónimo Bante Alvarez.....	San Andrés	Idem.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
1.868	Herederó de Guillermo Alonso Vargas.....	Costa Sur	Tenerife.
1.868	Tomás Díaz Méndez.....	La Laguna	Idem.
1.869	Ramón González Caitos.....	Valle-Guerra	Idem.
1.870	Ismael Rodríguez Rodríguez.....	Idem	Idem.
1.871	Sebastián Deniz Hernández.....	Valle Vajadero	Idem.
1.872	Gabriel Díaz Rodríguez.....	Costa Sur	Idem.
1.875	Armando Estivalis	Puerto Rico, 2	Idem.
1.876	Benjamin Comes Peris.....	Gandía, 3.—Alcira	Valencia.
1.878	Francisco Bono Díaz.....	Alcalá de Guadaira	Sevilla.
1.879	Enrique Crespo Pérez.....	O'Daly, 9	Tenerife.
1.881	Leonardo Mateu Grafóns.....	Canalejas.—Gandía	Valencia.
1.885	Jose Comes Martí.....	Buenaventura, 10.—Pedreguer	Alicante.
1.886	Balbina Nistal Fernández.....	Viana, 4.—La Bañeza	León.
1.890	Banco Hispano Suizo para Empresas Eléctricas.....	Plaza de Canalejas, 3.....	Madrid.
1.89	Miguel González Rodríguez.....	Valle-Guerra	Tenerife.
1.894	Narciso González González.....	Tejina	Idem.
1.895	Pedro Hernández González.....	Idem	Idem.
1.896	Andrés Hernández González.....	Idem	Idem.
1.898	Manuel González Cabrera.....	La Plaza.—Tejina	Idem.
1.899	José Herrera Rojas.....	Tejina	Idem.
1.900	Fernando Hernández Hernández.....	La Laguna	Idem.
1.901	Antonio Dorta González.....	Valle-Guerra	Idem.
1.902	Sebastián González del Castillo.....	Tejina	Idem.
1.903	Cristina Rodríguez Molina.....	La Laguna	Idem.
1.904	Rosario Alfonso, viuda de Calzadilla.....	José Murphy, 5.—La Laguna.....	Idem.
1.905	Ramón Bonet Coll.....	San Feliu de Guixols.....	Gerona.
1.911	Vicente Meseguer San Miguel.....	Pozo del Rincón, 28.—Villarreal.....	Castellón.
1.916	Santiago Martínez Bayo.....	Progreso, 13.—Vigo	Pontevedra.
1.917	Manuel Díaz Rodríguez.....	Tejina	Tenerife.
1.918	Antonio González Arbelo.....	Valle-Guerra	Idem.
1.919	Saurnino Díaz González.....	Idem	Idem.
1.920	Francisco Pérez Pérez.....	Idem	Idem.
1.921	Cipriano González González.....	Tegueste	Idem.
1.922	Tomás Herrero Rodríguez.....	La Laguna	Idem.
1.923	Benito González González.....	Tejina-La Laguna	Idem.
1.924	Melchor Luz Lims.....	C. Arenas.—Puerto de la Luz.....	Idem.
1.925	María González Figueroa.....	Valle-Guerra	Idem.
1.926	Catalina García Pérez.....	Idem	Idem.
1.927	Catalina Suárez Suárez.....	Purita Hidalgo.—La Laguna	Idem.
1.929	Souto y Tereira.....	Villagarcía de Arosa	Pontevedra.
1.930	Francisco Mestres Busquet.....	Jacinto Verdaguer, 55	Barcelona.
1.931	Candelaria Eborá Trujillo.....	Guía de Isora.....	Tenerife.
1.932	Jose González Rodríguez.....	Tejina	Idem.
1.934	Carlos Delgado Díaz.....	Arucas	Idem.
1.935	Luis Cruz González.....	Güimar	Idem.
1.936	Eleuterio Cruz González.....	Idem	Idem.
1.937	Hilario López Pérez.....	Valle-Guerra	Idem.
1.938	Antonio Hernández Costa.....	Tegueste	Idem.
1.939	Domingo Santana Díaz.....	Idem	Idem.
1.948	Julián Ceballos Pérez.....	Menéndez Pelayo, 18.—Laredo	Santander.
1.949	Góngora Roche, S. A.....	Plaza de Canalejas, 4.....	Almería.
1.953	Pedro Rodríguez Quiles.....	Barrio Nuevo, 9.—Albox	Idem.
1.954	Vicente Mestre García.....	Cornillas	Santander.
1.957	Pedro Suárez Cárdenes.....	Vera y Clavijo, 25.....	Las Palmas.
1.959	Francisco F. Hernández.....	Bravo Murillo, 11	Idem.
1.960	Antonio Rodríguez Moreno.....	Zafra	Idem.
1.961	Viuda de José S. Suárez.....	Playa de las Canteras.....	Idem.
1.963	Sebastián Martín	Bajamar-La Laguna	Tenerife.
1.964	Antonia Díaz González.....	Tegueste	Idem.
1.965	Domingo Suárez Carballo.....	La Laguna	Idem.
1.966	Marcelino Díaz González.....	Tegueste	Idem.
1.967	Francisco Garabote Fariña.....	Candelaria	Idem.
1.968	Ambrosio García González.....	Granadilla de Abona	Idem.
1.969	Francisco Hernández Arián.....	Arure (Gomera)	Idem.
1.970	Lázaro Rodríguez Molina.....	Valle-Guerra	Idem.
1.971	Tomás Domínguez Casanova.....	Puerta Hidalga	Idem.
1.972	Rufino Pérez Sicilia.....	Valle Guerra	Idem.
1.973	Francisco Hernández Pérez.....	Idem	Idem.
1.974	Manuel García González.....	Idem	Idem.
1.975	Mencia Cairós García.....	Idem	Idem.
1.975	Ana González González.....	Tejina	Idem.
1.977	Manuel Trujillo Díaz.....	Arure	Idem.
1.978	Balbina Benitez de Lugo.....	Herradores, 91.—La Laguna	Idem.
1.979	Fernando Rodríguez Díaz.....	El Rosario	Idem.
1.980	Miguel Cairós Rodríguez.....	Valle-Guerra	Idem.
1.981	Máximo Reyes Areas.....	Idem	Idem.
1.982	Prudencio Vara	»	Idem.
1.983	Abraham Costa Hernández.....	Valle-Guerra	Idem.
1.984	Aurora Acosta González.....	Idem	Idem.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
1.985	Gregorio Torres Díaz.....	San Andrés	Tenerife.
1.986	Juan Cascajo Domínguez.....	Alfonso XIII, 5.—San Sebastián de la Gomera	Idem.
1.987	Gonzalo Hernández Barreto.....	La Laguna	Idem.
1.988	Francisco González Alfonso.....	»	Idem.
1.989	Gregorio López Pérez.....	Valle-Guerra	Idem.
1.990	Buenaventura Pérez	Idem	Idem.
1.991	Luciano Rodríguez González.....	Idem	Idem.
1.992	Moisés Coba	San Andrés	Idem.
1.993	Abraham García	Valle-Guerra	Idem.
1.994	Antonio Díaz Pino.....	El Paso	Idem.
1.995	Antonio Díaz Rodríguez.....	Tejina	Idem.
1.996	Manuel Izquierdo	La Laguna	Idem.
1.997	Germán Díaz Rodríguez.....	Idem	Idem.
1.998	José Morales González.....	Valle-Guerra	Idem.
1.999	Francisco Pérez Díaz.....	Idem	Idem.
2.000	Eusebio Carlos Javier.....	Guamasa	Idem.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).—Paseo de San Vicente, 20.